



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ACATLAN"**

**EL DELITO DE ABORTO CONTEMPLADO EN LA  
LEGISLACION PENAL VIGENTE PARA  
EL DISTRITO FEDERAL**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A :  
**GILBERTO GARCIA VARGAS**

ASESOR (A): LIC. MARIA DE LOS ANGELES SANTOYO AYALA



287256

NOVIEMBRE DEL 2000



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **DEDICATORIAS.**

### **A DIOS:**

Fe que sostiene el equilibrio de  
mi existencia.

### **A MI PADRE:**

Al Señor Juan Manuel García Álvarez.  
Por su ejemplo de lucha incansable y  
dedicación hacia el trabajo.

### **A MI MADRE:**

A la Señora María Isabel Vargas Yáñez.  
Por su cariño, comprensión y apoyo incondicional,  
el cual me sirvió de aliento para luchar y seguir adelante.

### **A MIS HERMANAS:**

Hilda y Yanet.  
Por ser unas grandes mujeres emprendedoras y por su gran ejemplo a seguir.

### **A MI ASESOR(A) DE TESIS:**

A la Lic. María de los Ángeles Santoyo Ayala.  
Por su acertada dirección en la elaboración de este trabajo.

**A LA U.N.A.M Campús Acatlán:**

Por ser parte fundamental en mi desarrollo profesional y por haberme iniciado en el difícil camino de una profesión.

**A TODOS MIS MAESTROS DE ENSEÑANZA BÁSICA A NIVEL SUPERIOR:**

Por su tiempo, conocimientos y esmero y dedicación en mi formación profesional.

**A TODA MI FAMILIA:**

Por estar siempre al tanto de lo que sucede a mi alrededor.

**AI LIC. TONI OROZCO CERÓN:**

Por ser un gran amigo.

A todos ellos, les dedico este trabajo y les externo mi más profundo agradecimiento.

**"G R A C I A S".**

## **ÍNDICE.**

### **INTRODUCCIÓN.**

#### **CAPÍTULO PRIMERO. BREVE EXPOSICIÓN HISTÓRICA DEL DELITO DE ABORTO.**

1.1.-En los Pueblos Primitivos.	1
1.2.-En la India.	1
1.3.-En Egipto.	1
1.4.-En Mesopotamia.	1
1.5.-En Grecia.	2
1.6.-En Roma.	3
1.7.-En la Edad Media.	3
1.8.-En España.	4
1.9.-En Francia.	4
1.10.-En Alemania.	4
1.11.-En México.	4
1.12.-Antecedentes Legislativos del Delito de Aborto en el Distrito Federal.	6
1.12.1.-Código Penal del Año de 1871.	6
1.12.2.-Código Penal del Año de 1929.	8

#### **CAPÍTULO SEGUNDO. EL ABORTO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA MEDICINA FORENSE.**

2.1.-Diversidad de Conceptos del Aborto.	10
--	----

2.2.-Fecundación.	13
2.3.-Fases del Proceso de Embarazo.	14
2.4.-Diagnóstico del Embarazo.	18
2.4.1.-Manifestaciones Presuntivas.	19
2.4.2.-Manifestaciones Probables.	21
2.4.3.-Manifestaciones Positivas.	25
2.5.-Etapas del Aborto.	27
2.6.-Formas Clínicas del Aborto.	29
2.7.-Métodos Abortivos.	30
2.7.1.-Medios Mecánicos Extragenitales.	30
2.7.2.-Medios Mecánicos Genitales.	31
2.7.3.-Medios Físicos.	33
2.7.4.-Medios Tóxicos.	34
2.7.5.-Sustancias Químicas.	35
2.8.-Consecuencias del Aborto en el Cuerpo de la Mujer.	36
2.9.-Peritajes Médico Forenses Relativos al Aborto.	38

### **CAPÍTULO TERCERO. EL ABORTO DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL.**

3.1.-Motivos por los que la Mujer Aborta.	41
3.2.-Argumentos en Contra de la Punibilidad del Aborto.	42
3.3.-Argumentos a Favor de la Punibilidad del Aborto.	43
3.4.-Clases de Aborto en General.	45

3.4.1.-El Aborto Espontáneo.	45
3.4.2.-El Aborto Eugenésico.	47
3.4.3.-El Aborto Terapéutico.	48
3.4.4.-El Aborto por Cuestiones Sentimentales.	50
4.5.-El Aborto Honoris Causa.	51
3.4.6.-El Aborto por Causas Económicas.	53
3.4.7.-El Aborto Culposo.	54
3.5.-Métodos de Planificación Familiar.	55
3.5.1.-Métodos Tradicionales.	55
3.5.2.-Métodos Naturales.	56
3.5.3.-Métodos Mecánicos.	59
3.5.4.-Métodos Químicos.	61
3.5.5.-Métodos Quirúrgicos.	63
3.6.-Razones a Favor del Uso de Anticonceptivos.	65
3.7.-Argumentos Contra el Uso de Anticonceptivos.	66

#### **CAPÍTULO CUARTO. EL ABORTO DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO.**

4.1.-Concepto del Delito de Aborto.	67
4.2.-Elementos Constitutivos del Delito de Aborto.	69
4.3.-Clasificación del Delito de Aborto.	73
4.4.-Aspectos Colaterales del Delito de Aborto.	76

4.4.1.-Desarrollo del Delito.	76
4.4.2.-Formas de Participación Criminal.	77
4.4.3.-Concurso de Delitos.	79
4.5.-Código Penal Para el Distrito Federal.	79
4.6.-Tipos de Aborto Punibles Regulados en el Código Penal en Vigor para el Distrito Federal.	80
4.6.1.-Aborto Practicado por Tercero con Consentimiento de la Madre.	80
4.6.2.-Aborto Practicado por Tercero sin Consentimiento de la Madre.	81
4.6.3.-Aborto Practicado por Tercero sin Consentimiento de la Madre, mediando violencia física o moral.	82
4.6.4.-Aborto Agravado en Atención al Agente Activo Calificado.	83
4.6.5.-Aborto Procurado Voluntariamente o Consentido por la Madre (Honoris-Causa).	84
4.6.6.-Aborto Procurado Voluntariamente o Consentido por la Madre.	87
4.7.-Tipos de Aborto No Punibles.	88
4.7.1.-Aborto Causado Sólo por Imprudencia de la Mujer Embarazada.	88
4.7.2.-Aborto Cuando el Embarazo sea Resultado de una Violación.	89
4.7.3.-Aborto por Estado de Necesidad o Terapéutico.	91
4.8.-Conceptos de Punibilidad, Punición y Pena.	92
<b>CONCLUSIONES.</b>	<b>95</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.</b>	<b>97</b>
<b>LEGISLACIÓN.</b>	<b>101</b>

## INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo de tesis, tiene como finalidad realizar un estudio analítico de nuestra legislación penal vigente para el Distrito Federal, con respecto al delito de aborto, citando sus diversas hipótesis normativas de sus tipos de aborto punibles o no punibles señalados; asimismo para permitimos establecer a manera de crítica que la punibilidad existente en sus hipótesis normativas de sus diferentes tipos de aborto punibles no es la adecuada a nuestra realidad actual; además de que sea considerado un delito grave; así como también a manera de propuesta sugerir una reforma y adición a sus preceptos legales; tomando desde luego para su análisis integral circunstancias históricas, médico-forenses, sociales y jurídicas.

Nuestro trabajo recepcional, consta de cuatro partes:

- a).-Histórico.
- b).-Médico-Forense.
- c).-Social.
- d).-Jurídico.

**a).-Histórico:** En este aspecto trataremos la evolución del delito de aborto a través de la historia del mundo, así como también citaremos los antecedentes legislativos de nuestra legislación penal vigente en estudio.

**b).-Médico-Forense:** Por lo que cabe en este aspecto, y entender mejor la problemática que genera el aborto, señalaremos los principales métodos abortivos, que comúnmente se utilizan para tal efecto, así como sus repercusiones en el cuerpo de la mujer, también resulta necesario ver las diferentes etapas y formas clínicas del aborto, asimismo veremos los peritajes médico-forenses, que sirven para diagnosticar las causas de muerte del producto durante la preñez, por lo cual resulta útil describir las diversas etapas de gestación que ocurren en el cuerpo de la mujer embarazada, y su diagnóstico por sus diversas manifestaciones, presuntivas, probables y positivas.

**c).-Social:** En lo que se refiere a este aspecto, es de vital importancia resaltar los motivos por los que una mujer decide abortar; también es necesario señalar los diversos puntos de vista de los partidarios tanto a favor como en contra de la punibilidad del aborto, así como mencionar las diferentes clases de aborto que existen en general, y por supuesto hacer mención de los diferentes métodos de planificación familiar que existen en la actualidad, desde luego con sus principales razones a favor y argumentos en contra del uso de los anticonceptivos.

**d).-Jurídico:** Por último en este aspecto, veremos los elementos constitutivos del delito de aborto, así como también una clasificación y aspectos colaterales, y desarrollo del mismo, por otra parte analizaremos y citaremos de nuestra legislación relativa, los artículos relacionados con nuestro tema de estudio, citando sus diversas hipótesis normativas de sus diferentes tipos de aborto punibles y no punibles señalados, que a nuestro criterio consideramos que es necesario se formulen algunas reformas y adiciones a sus preceptos legales, tendientes a elevar la punibilidad de sus diferentes tipos de aborto punibles, para que se considere un delito grave.

Una vez de establecer la finalidad del presente trabajo, y de dar una visión general del contenido, consideramos que podremos dar inicio al mismo, para que nos permita obtener una mejor idea de lo que representa el delito de aborto, en la actualidad, y sobre todo si debiera estar tan estrictamente tutelado por nuestra legislación penal en estudio.

## **CAPÍTULO PRIMERO. BREVE EXPOSICIÓN HISTÓRICA DEL DELITO DE ABORTO.**

### **1.1.-EN LOS PUEBLOS PRIMITIVOS:**

En esta época era legal y moralmente aceptado, cuando es el padre el que lo disponía. Aquí el hijo era considerado como cosa de los padres, estos a su vez tenían derecho de vida o muerte sobre ellos, como puede verse el aborto no podía ser considerado como delito. En los pueblos antiguos más que abortos se practicaban (infanticidios), para destruir el fruto de la concepción.

### **1.2.-EN LA INDIA:**

El Maestro Francisco González de la Vega, quien respecto del aborto en la antigüedad nos especifica que: "En las leyes de la antigua India, por el Código de Manú, cuando una mujer de casta muy elevada caía en falta con un hombre de casta baja, se daba muerte al hijo, sea provocando el aborto o por el suicidio de la madre; este aborto obligatorio tenía por objeto el mantener la pureza de la sangre en las castas elevadas, castigando severamente la infidelidad de la mujer, cometida contra su casta; la creencia justificadora de este aborto era eugenésica".<sup>1</sup>

### **1.3.-EN EGIPTO:**

En Egipto hubo una época en que existió devoción mística por el que habría de nacer considerándose a la concepción como un misterio divino, pero se tienen datos de algunos métodos abortivos utilizados tales: como recetas a base de miel, de goma arábiga, de matrón.

### **1.4.-EN MESOPOTAMIA:**

En la antigua Mesopotamia también utilizaban algunos procedimientos anticonceptivos rudimentarios, puesto que creían que el amor podía provocar un embarazo no deseado, tal como lo decía el viejo proverbio:

"acostarse conduce a amamantar".

---

<sup>1</sup> GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa. México 1997, p.122.

### 1.5.-EN GRECIA:

Los Griegos eran partidarios del aborto con la finalidad de controlar los nacimientos sobre todo en las clases económicas de menores recursos. La opinión más frecuente en Grecia aparece escrita en la "República" de Platón, donde señala que:

"El Estado ideal es el que regulariza el número de nacimientos".

Platón sostuvo que cuando el embarazo era producto de alguno de los siguientes supuestos se debía efectuar el aborto, citando:

- a) El incesto.
- b) Los casos de violación.
- c) Los padres de edad avanzada.

Aristóteles coincidía con el punto de vista antes mencionado y recomendaba el control de la natalidad o la abstinencia para controlar el avance de la comunidad.

Plinio el viejo en su libro "Historia Natural", enumera una serie de técnicas para evitar la concepción a base de plantas, brebajes y amuletos.

La celebre Aspecia de Mileto, amiga de Pericles, era famosa en Grecia por sus prácticas abortivas y por sus recomendaciones a las mujeres sobre los métodos más eficaces para evitar la concepción.

En Grecia no era delito procurarse el aborto, ni se miraba como deshonesto. Los filósofos hablaban de su práctica como un hecho natural.

Aristóteles, en su libro "La Política", señala que, cuando es excesivo el número de ciudadanos puede autorizarse el aborto.

El punto de vista contrario fue sostenido por Hipócrates (460-377 antes de J.C.) quien es considerado el fundador de la medicina. En su libro "Pronósticos" se opone a la utilización de cualquier remedio o maniobra que pueda truncar el embarazo, pero esto sólo porque podía perjudicar la salud de la madre.

#### **1.6.-EN ROMA:**

En los primeros tiempos fue considerado como grave inmoralidad el aborto provocado de un feto; sin embargo, ni en la época republicana ni en la primera del imperio, fue calificada como delito dicha acción.

Según las leyes regias, era permitido al marido practicar el aborto de su mujer, como una derivación del concepto patrimonial sobre los hijos.

Pues se tenía la idea de que la vida del producto de la concepción era una especie de propiedad privada de la familia y particularmente del esposo.

Solamente se castigaba cuando el aborto hubiere originado la muerte de la mujer; entonces se llevaba a cabo la pena capital.

#### **1.7.-EN LA EDAD MEDIA:**

La conquista, la violencia y el poder de la religión dictan su propia ley, en que el choque y fusión de civilizaciones diferentes y de ideologías contradictorias hacen que el derecho sea precario.

Se empieza a castigar con extremada dureza al aborto, al grado de considerarlo como un delito grave.

Se le otorga pleno derecho al concebido pero no nacido, de un valor ético y teológico por encima del patrimonio, situación por la cual prohíbe el aborto y lo sanciona.

### **1.8.-EN ESPAÑA:**

El Jurista Eduardo López Betancourt, comenta que: "En la antigua España, el aborto era reglamentado por el Fuero Juzgo, el castigo era la pena capital o la ceguera para los que mataban a sus hijos antes o después de su nacimiento, también se castigaba a los que daban a la mujer sustancias abortivas".<sup>2</sup>

### **1.9.-EN FRANCIA:**

En el año 1556 Enrique II de Francia promulga una ordenanza que establecía la pena capital para la mujer que abortaba voluntariamente, y penas severas para las mujeres que ocultaban su embarazo.

La pena de muerte llegó a aplicarse a varias mujeres las cuales fueron colgadas o quemadas vivas.

### **1.10.-EN ALEMANIA:**

Los nazis instituyeron la pena de muerte para castigar el aborto, medida extrema que quedaba consignada en el Código Penal del Tercer Reich, la razón consistía en que si una mujer abortaba, era matar a un miembro en potencia de la raza aria.

### **1.11.-EN MÉXICO:**

Por lo que respecta a nuestros antecedentes prehispánicos entre los Aztecas, el aborto era sancionado con la muerte, tanto para la mujer que abortaba como para aquél que le daba el abortivo.

---

<sup>2</sup> LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Delitos en Particular, Tomo I. Editorial Porrúa, México 1996, p. 178.

Uno de los medios que se sabe y era utilizado como abortivo, fue el de la cola del tiacuache, que según producía la dilatación del cuello de la matriz.

Sólo se permitía el aborto terapéutico en cuyo caso se privaba de la vida a la criatura en el vientre de la madre y era extraído en pedazos.

El Maestro Eduardo López Betancourt, nos dice al respecto: "Los aztecas consideraban que el aborto era un delito que estaba en contra de los intereses de la comunidad".<sup>3</sup>

De lo anterior podremos decir que el aborto es una antigua práctica de la humanidad. Si observamos las diversas culturas antes mencionadas, podremos darnos cuenta que desde antes de Cristo se utilizaban agentes abortivos y variadas técnicas para destruir el fruto de la concepción.

Finalmente los principios humanitarios y liberales del siglo XIX y del siglo XX, se fueron precisando en una progresiva transformación en el marco normativo penal, las leyes tendieron a hacerse menos severas, y consecuentemente se van admitiendo las excepciones legales en determinados casos de aborto.

El aborto es y ha sido un grave problema que se ha presentado en todas las épocas y culturas de la humanidad; y siempre ha existido una marcada división de opiniones, entre aquellos que justifican el aborto contra los que lo atacan al considerarlo un delito.

Una vez visto el desarrollo histórico, veremos a continuación la situación normativa del delito de aborto, en los dos códigos penales que antecedieron a nuestra legislación penal vigente en estudio.

---

<sup>3</sup> Ibidem., p.180.

## **1.12.-ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL DELITO DE ABORTO EN EL DISTRITO FEDERAL.**

### **1.12.1.-CÓDIGO PENAL DEL AÑO DE 1871 O CÓDIGO PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA, SOBRE DELITOS DEL FUERO COMÚN, Y PARA TODA LA REPÚBLICA SOBRE DELITOS CONTRA LA FEDERACIÓN.**

**ART.569.**-Llámesese aborto en derecho penal a la extracción del producto de la concepción, y a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez, siempre que esto se haga sin necesidad.

Cuando ha comenzado ya el octavo mes del embarazo, se le da también el nombre de parto prematuro artificial; pero se castiga con las mismas penas que el aborto.

**ART.570.**-Sólo se tendrá como necesario un aborto cuando de no efectuarse corra la mujer embarazada peligro de morir, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.

**ART.571.**-El aborto sólo se castigará cuando se haya consumado.

**ART.572.**-El aborto causado por culpa sólo de la mujer embarazada no es punible. El causado por culpa de otra persona, solamente se castigará si aquélla fuere grave, y con las penas señaladas en los arts.199 a 201, a menos que el delincuente sea médico, cirujano, comadrón o partera; pues en tal caso se tendrá esa circunstancia como agravante de cuarta clase, y se suspenderá al reo en el ejercicio de su profesión por un año.

**ART.573.**-El aborto intencional se castigará con dos años de prisión, cuando la madre lo procure voluntariamente, o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

- I.- Que no tenga mala fama:
- II.- Que haya logrado ocultar su embarazo:
- III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

## **1.12.2.-CÓDIGO PENAL DEL AÑO DE 1929 O CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.**

**ARTÍCULO 1.000.**-Llámesese aborto en derecho penal: a la extracción del producto de la concepción o a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez, con objeto de interrumpir la vida del producto.

Se considerará siempre que tuvo este objeto: el aborto voluntario provocado antes de los ocho meses de embarazo.

Cuando ha comenzado ya el octavo mes del embarazo, se le da también el nombre de parto prematuro artificial y se sanciona de igual manera que el aborto.

**ARTÍCULO 1.001.**-No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.

Tampoco se sancionará el parto prematuro artificial cuando, sin tener por objeto interrumpir la vida del producto, se practique en los casos en que no hubiere contraindicación que perjudique a la madre o al producto.

**ARTÍCULO 1.002.**-Sólo se sancionará el aborto cuando se haya consumado.

**ARTÍCULO 1.003.**-No es sancionable: el aborto causado por la imprudencia sólo de la mujer embarazada.

Cuando por imprudencia de otra persona se causare la muerte del producto de la concepción, sólo se aplicará sanción si fuere grave la imprudencia, de acuerdo con los artículos 167 a 170; a menos que el delincuente sea médico, cirujano, comadrón o partera; pues en tal caso, se tendrá esa circunstancia como agravante de cuarta clase y se suspenderá al responsable en el ejercicio de su profesión por un año.

**ARTÍCULO 1.004.**-Al que sin violencia física ni moral hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán tres años de segregación, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento la segregación será de cuatro años.

**ARTÍCULO 1,005.**-Al que causa el aborto por medio de la violencia física o moral, se le aplicarán seis años de segregación, si previó o debió prever ese resultado. En caso contrario, la segregación será de cuatro años.

**ARTÍCULO 1,006.**-Las sanciones a que se refieren los artículos anteriores, se reducirán a la mitad:

I.- Si se prueba que el feto estaba ya muerto cuando se emplearon los medios para ejecutar el aborto.

II.- Cuando éste se verifique salvándose las vidas de la madre y del hijo.

**ARTÍCULO 1,007.**-Si los medios que alguien empleare para abortar a una mujer causaron la muerte de ésta, se aplicarán al delincuente las reglas de acumulación.

**ARTÍCULO 1,008.**-Si el que hiciere abortar intencionalmente a una mujer, en el caso del artículo 1,004, fuere médico, cirujano, comadrón, partera o boticario, se le impondrán las sanciones que aquéllos señalan, aumentadas en una cuarta parte.

En el caso del artículo anterior, se impondrán veinte años de relegación, si la temibilidad del agente revela la omisión de un homicidio calificado.

**ARTÍCULO 1,009.**-En todo caso de aborto intencional, si el reo fuere alguna de las personas mencionadas en el artículo anterior, quedará inhabilitado por veinte años para ejercer su profesión, y así se expresará en la sentencia.

**ARTÍCULO 1,010.**-Queda prohibido a médicos, parteros o comadronas: anunciar por cualquier medio, que se encargan de casos de aborto. La contravención de esta disposición, se sancionará con segregación hasta por dos años y multa de quince a treinta días de utilidad.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. EL ABORTO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA MEDICINA FORENSE.**

### **2.1.-DIVERSIDAD DE CONCEPTOS DEL ABORTO.**

Nos hemos encontrado con el problema de poder dar una definición de lo que se debe entender por aborto. Muchas son las definiciones intentadas por un sinnúmero de doctrinarios para precisar la noción del aborto.

Consideramos pertinente que para poder dar esa noción es necesario señalar que la palabra aborto deriva del latín **abortus**: **ab** – partícula privativa, y **ortus** – nacimiento. Es decir: "no nacer"; también se deriva de **aborire**: nacer antes de tiempo, o sea, indica la destrucción de un organismo antes de su diferenciación total.

Es necesario y útil citar el concepto del aborto desde el punto de vista obstétrico, antes del concepto médico forense.

Iniciando por el concepto del aborto desde el punto de vista obstétrico, según lo que apunta el Dr. Ramón Fernández Pérez, que en obstetricia por aborto se entiende: "La expulsión del producto de la concepción antes de que sea viable, o sea, alrededor del final del sexto mes de embarazo; si tal expulsión ocurre después, es decir, dentro de los tres últimos meses, entonces se denomina parto prematuro".<sup>4</sup>

Resulta necesario explicar que se entiende por viabilidad, desde el punto de vista médico es: "La capacidad de vida extrauterina del producto, o sea la posibilidad de vida autónoma, es decir, alrededor del sexto mes de embarazo; si la expulsión ocurre entre el sexto y el noveno mes, durante los tres últimos meses de gestación se denomina parto prematuro".<sup>5</sup>

Continuando con lo que apunta el concepto del aborto desde el punto de vista obstétrico, para ese concepto no resultaría presente la figura del aborto para el caso en que se produjera la expulsión del producto de la concepción, aunque ésta trajera como consecuencia la muerte, si dicha expulsión se verifica dentro del periodo comprendido en el último trimestre del proceso de gestación.

<sup>4</sup> FERNÁNDEZ PÉREZ, Ramón. Obstetricia Forense en Quiroz Cuarón, Alfonso (coord.) Medicina Forense. Editorial Porrúa, México, 1990, p. 680.

<sup>5</sup> Ibidem.,

Desde cierto punto de vista hacer ver el Dr. Ramón Fernández Pérez, el concepto médico-obstétrico es más amplio que el jurídico delictivo, porque aquél no toma en cuenta, como éste, la causa del aborto; para el ginecólogo son abortos tanto el espontáneo por causas patológicas o accidentales como el provocado, bien sea terapéutico, criminal o culposo. Desde otro punto de vista, el lenguaje obstétrico es más restringido porque se refiere a la época de la no viabilidad del feto y, en cambio, en el art.329 se habla de la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.<sup>6</sup>

Siguiendo con el punto de vista del antes citado, comenta que nuestro Código Penal no contempla pues, en el delito de aborto, la expulsión del producto, diferencia fundamental, aunque en la mayoría de los casos ambas situaciones se reúnen, ya que la segunda es casi consecuencia normal de la primera. La muerte del producto es suficiente para la comisión del delito que nos ocupa, pues la expulsión es a veces muy tardía y en algunos casos no se produce, quedando el producto muerto dentro de la matriz, donde puede sufrir diversos procesos: disolución, momificación, calcificación, etc.<sup>7</sup>

El segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito enmarca la diferencia existente entre el aborto médico obstétrico y el aborto penal al decir:

"Existe diferencia entre el aborto médico obstétrico y el aborto como ilícito penal, pues desde el primer punto de vista, consiste en la expulsión del producto de la concepción, su viabilidad; es decir, su capacidad de vida extrauterina, estará determinada por la edad intrauterina; mientras que, legalmente no se define el aborto, por la maniobra abortiva, como expulsión del producto, sino por la consecuencia de ella, que es la muerte del concebido como lo contempla el artículo 339 del Código de Defensa Social del Estado de Puebla".

**SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, 8ª**  
**Época, Tomo VIII, Noviembre de 1991, pág. 142. Tesis**  
**501 P, Amparo Directo. Legislación de Puebla.**

No obstante que se ha advertido que el concepto obstétrico desarrollado con antelación, no tiene aplicación jurídica, resulta necesario citar el concepto médico-legal o forense del aborto.

<sup>6</sup> Ibidem.

<sup>7</sup> Ibidem.

Los Doctores Alejandro Basile y David Waisman, mencionan que. "El concepto médico-legal de aborto lo extiende desde la concepción hasta el nacimiento, en forma independiente de la viabilidad o posible vida autónoma del feto".<sup>8</sup>

Para concluir con las definiciones del aborto desde los diversos ángulos en que lo hemos señalado, citaremos el concepto que nos da nuestra legislación vigente en materia penal, según lo apunta el artículo 329 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal: "Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez".

Desde el punto de vista jurídico-delictivo y médico-legal, la muerte del producto es suficiente para la comisión del delito que nos ocupa, pues la expulsión de él en ocasiones suele ser tardía y en otros casos puede no llegar a producirse, quedando el producto muerto dentro de la matriz, donde puede sufrir diversos procesos: disolución, momificación, calcificación, etc.

Resultaría necesario mencionar que el proceso de gestación en la mujer se divide en tres diferentes etapas, que son:

- a) La etapa ovular.
- b) La etapa embrionaria y;
- c) La etapa fetal.

**La etapa ovular o germinal:** comienza en el momento de la fecundación, unión del óvulo y el espermatozoide que al fundirse dan origen a la célula germinal, única e irrepetible, por su peculiar combinación cromosómica.

**La etapa embrionaria:** desde la segunda o tercera hasta la octava semana, en que se desarrollan gradualmente los órganos y formas externas de un organismo propiamente humano; y

**La etapa fetal:** desde la octava semana hasta el nacimiento.

---

<sup>8</sup> BASILE, Alejandro y WAISMAN, David. Fundamentos de Medicina Forense Editorial El Ateneo, Buenos Aires, 1991, p.115.

## 2.2.-FECUNDACIÓN.

Es de vital importancia definir que se entiende por fecundación y se entiende que es: "El fenómeno por virtud del cual se fusionan los gametos femenino y masculino. El óvulo o elemento femenino y el espermatozoide o elemento masculino son complementarios para que haya fecundación. Ello ocurre en la región de la ampolla de la trompa de Falopio".<sup>9</sup>

El Doctor Ramón Fernández Pérez,<sup>10</sup> hace una serie de comentarios al respecto y menciona que: "El líquido seminal eyaculado en la vagina durante la cópula posee millones de espermatozoides de movilidad activa; desde la porción superior de la vagina algunos espermatozoos emigran por el útero hasta las trompas".

Asimismo comenta que: "Se ha comprobado experimentalmente que, cuando el cuello uterino es extirpado junto con las trompas, se sumerge en un fondo común de espermatozoos con movilidad activa, estos últimos pueden obtenerse del orificio abdominal de las trompas algo más de una hora después de comenzar el contacto".

Siguiendo con sus propios comentarios al respecto: "Esta observación indica que el ascenso por el cuello uterino, útero y trompas de Falopio, ocurre una hora después de la cópula, aproximadamente; y que los espermatozoides llegan al tercio externo de las trompas principalmente a causa de su movilidad".

Asimismo dice que: "Varían los cálculos de diversos autores acerca de la viabilidad del óvulo y del espermatozoide. Cabe estimar que el óvulo muere en un término de 24 horas de haber sido expulsado del ovario".

"Sin embargo, en general es aceptado que para que el coito produzca fecundación debe ocurrir en término de uno o dos días de la fecha de la ovulación, una vez ocurrido lo anterior, al producto de la fecundación se le denomina huevo y en él se va efectuando una multiplicación de las células que darán origen, además del producto, a las estructuras afines a él (placenta, cordón umbilical, bolsa amniótica, etc.)".

---

<sup>9</sup> Ibidem .p 673.

<sup>10</sup> Ibidem .p 674

### 2.3.-FASES DEL PROCESO DE EMBARAZO.

Primeramente para entender las fases del embarazo, diremos que se entiende por embarazo desde un punto de vista médico el propio Doctor. Ramón Fernández Pérez, en su obra abajo citada nos da la definición que: "Es el período comprendido desde la fecundación hasta el nacimiento, que generalmente es por parto (fenómeno por virtud del cual los productos maduros de la fecundación, que son el feto viable y sus anexos, son expulsados del útero por vías naturales), aunque puede ser también por operación cesárea, que es un procedimiento quirúrgico para extraer también producto y placenta a través de una incisión en la pared abdominal y útero".<sup>11</sup>

El Doctor Salvador Martínez Murillo, comenta que: "La duración aproximada del embarazo corresponde a 9 meses ordinarios o a 10 meses lunares (280 a 285 días); pero a veces pueden nacer y ser viables después de los 210 días (parto prematuro), no obstante se admite que después de los 6 meses pueden ser viables siempre que se les dé oxígeno, se mantengan a temperatura conveniente (incubadoras) y se les dé alimento con gotero, pues a esa edad no tienen el reflejo de succión".<sup>12</sup>

El embarazo, que también se llama gestación o preñez, puede entenderse pues, como el estado en que se encuentra la mujer fecundada, durante el período de desarrollo del producto.

A continuación haremos la descripción del desarrollo del embarazo, cabe señalar que como cada feto crece con distinta rapidez, los siguientes datos son tan sólo cálculos aproximados de lo que generalmente se considera el desarrollo normal en varias etapas del embarazo.

---

<sup>11</sup> FERNÁNDEZ PÉREZ, Ramón. Elementos Básicos de Medicina Forense. Editor y Distribuidor Francisco Méndez Cervantes, México, 1992, p.187-188.

<sup>12</sup> MARTÍNEZ MURILLO, Salvador. Medicina Forense Editor y Distribuidor Francisco Méndez Cervantes, México, 1985, p.175.

Cada fase de desarrollo finaliza al término de cada periodo. (La siguiente tabla proporciona las equivalencias al sistema métrico decimal).

### **MEDIDAS EQUIVALENTES APROXIMADOS.**

#### **Longitud**

1 pulgada = 2.5 centímetros (cm)

#### **Peso**

1 onza = 28.35 gramos (g)

16 onzas = 1 libra = 453.6 gramos

1 000 gramos = 1 kilogramo = 2.2 libras

#### **Medición de líquidos**

1 onza líquida = 30 mililitros (ml)

### **CUARTA SEMANA (PRIMER MES LUNAR).**

El embrión tiene una longitud aproximada de 0.5 cm desde la coronilla hasta las nalgas. Todos los órganos existen en forma rudimentaria. La cabeza es muy prominente y representa casi un tercio del embrión.

En esta fecha el corazón consiste en un tubo que ya tiene pulsaciones e impulsa la sangre a través de arterias microscópicas. Los oídos, ojos y nariz inician su formación. Los brazos y las piernas son únicamente esbozos.

### **OCTAVA SEMANA (SEGUNDO MES LUNAR).**

La longitud aproximada es de 3 cm y el peso de 0.9 g. Debido al rápido desarrollo del cerebro, la cabeza es muy grande en comparación con el tronco. La cara del feto tiene rasgos humanos y brazos y piernas con dedos en los pies, codos y rodillas.

**DECIMOSEGUNDA SEMANA (TERCER MES LUNAR).**

Los centros de osificación aparecen en la mayor parte de los huesos y los dientes se están formando bajo las encías. La longitud es de 6.3 a 8.8 cm y el peso de 14 a 28 g. Los riñones rudimentarios están presentes y secretan pequeñas cantidades de orina.

Los dedos de las manos y los pies se han diferenciado. Los genitales externos comienzan a mostrar signos definitivos de un sexo u otro.

**DECIMOSEXTA SEMANA (CUARTO MES LUNAR).**

El feto pesa aproximadamente 99 a 113 g y tiene una longitud de 19 a 16.3 cm. Un material fecal negro, parecido al alquitrán, llamado **meconio**, se encuentra en los intestinos. El sexo del feto es obvio en este periodo.

**VIGÉSIMA SEMANA (QUINTO MES LUNAR).**

Este es el punto intermedio del embarazo. En este tiempo la madre ha empezado a sentir movimientos fetales y puede escucharse el latido fetal con el estetoscopio. La longitud es de 17.5 a 26.3 cm y el peso de 284 g. El vello, llamado **lanugo**, se encuentra en la piel y hay cabello en la cabeza. Debido a la ausencia de depósitos de grasa, la piel está arrugada.

**VIGÉSIMA CUARTA SEMANA (SEXTO MES LUNAR).**

El feto tiene una longitud de 27.5 a 35 cm y pesa aproximadamente 567 g. Un material blanquecino con consistencia de queso llamada **vernix caseosa**, aparece en la piel. Esta sustancia la protege mientras está sumergida en agua.

**VIGÉSIMA OCTAVA SEMANA (SÉPTIMO MES LUNAR).**

La longitud es de 35 a 37.5 cm y el peso es de 907 g. Si se presta asistencia experimentada, un feto nacido en este tiempo puede tener cierta probabilidad de supervivencia.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA SEMANA (OCTAVO MES LUNAR).**

La longitud del feto es de aproximadamente 41 cm y el peso de 1.616 Kg. Si naciera en este periodo, hay mayor probabilidad de supervivencia que antes.

### **TRIGÉSIMA SEXTA SEMANA (NOVENO MES LUNAR).**

La probabilidad de sobrevivir es excelente. Los depósitos de grasa bajo la piel dan al feto un aspecto más agradable. La longitud media en esta época es de 45 cm y el peso medio es de 2.381 Kg.

### **CUADRAGÉSIMA SEMANA (DÉCIMO MES LUNAR).**

El feto ha madurado al grado que ya no necesita estar en el útero. La longitud media es de 50 cm, el peso medio de 3.175 Kg.

### **POSMADUREZ (DESPUÉS DE 42 SEMANAS).**

Cualquier producto nacido después de dos semanas de la fecha esperada del parto se considera como posmaduro. Sin embargo, como no siempre es posible saber la fecha probable del parto, se puede caer en el error de pensar que un lactante haya nacido después del día previsto.

Los efectos de la posmadurez varían. Algunos fetos continúan aumentando de peso a medida que el embarazo progresa e incrementan, por tanto, las posibilidades de parto difícil y de cesárea.

Otros pierden peso porque la placenta disminuye su función a medida que continúa el embarazo. Típicamente, el lactante posmaduro tiene uñas largas y abundancia de vello en la cabeza, poca vernix y el líquido amniótico muy lleno de meconio.

El Doctor Thomas Loftus Townshend dice al respecto que: "Si se hace el cálculo desde el primer día de la última menstruación, la duración promedio es de 280 días porque es muy común que haya ovulación en el día 14 de un ciclo menstrual de 28 días; sin embargo, hay una variación considerable en la duración del embarazo normal, incluso en los casos con ciclos menstruales regulares y de duración normal, y además en los casos en que se conoce la fecha de un coito único".<sup>13</sup>

<sup>13</sup> LOFTUS TOWNSHEND, Thomas. Obstetricia. México. Editorial El Manual Moderno, 1994. p 39.

## **2.4.-DIAGNÓSTICO DEL EMBARAZO.**

El embarazo produce muchos cambios físicos en la mujer. Algunos de ellos son mínimos y puede que no sean descubiertos fácilmente, mientras que otros son notables y pueden ser no sólo manifiestos, sino también molestos.

Las manifestaciones comúnmente observadas durante el embarazo se clasifican como **signos presuntivos, probables y positivos.**

Los signos y síntomas de embarazo se dividen en tres grupos:

### **1.-De presunción.**

- a) Cesación de la menstruación(amenorrea).
- b) Náuseas y vómitos.
- c) Micción frecuente.
- d) Cambios mamarios.
- e) Pigmentación.

### **2.-De probabilidad.**

- a) Crecimiento del abdomen.
- b) Signo de Chadwick.
- c) Signo de Goodell.
- d) Signo de Hegar.
- e) Signo de peloteo.
- f) Contracciones de Braxton Hicks.
- g) Pruebas de embarazo.

### **3.-Positivos o de certeza.**

- a) Ruidos cardiacos fetales.
- b) Percepción de movimientos fetales.
- c) Contorno óseo del feto por rayos X.
- d) Utilización del ultrasonido.

## 2.4.1.-MANIFESTACIONES PRESUNTIVAS.

### a) Cesación de la menstruación(amenorrea):

Es uno de los primeros y más importantes signos de embarazo. El Doctor Thomas Loftus Townshend,<sup>14</sup> al respecto hace una serie de comentarios y dice que: "En mujeres sanas cuyas menstruaciones anteriores eran regulares, si se suspenden de manera súbita siempre se debe sospechar embarazo a menos que se encuentre alguna otra causa".

*Siguiendo con sus propios comentarios indica que: "La amenorrea no tiene el mismo significado en una mujer con menstruaciones irregulares o en edad menopáusicas. Han habido embarazos en jovencitas antes de su primera menstruación, y puede suceder durante un periodo de amenorrea, por ejemplo durante la lactancia o después de discontinuar los anticonceptivos orales, también es posible que el embarazo ocurra en ausencia de menstruación, como es el caso de una mujer que se embaraza después del nacimiento de un hijo antes de que se restablezca la menstruación".*

*Señala el mismo que: "Al contrario, puede haber dificultades si existe hemorragia durante los primeros meses de embarazo; esta hemorragia puede provenir de la cavidad uterina antes que la decidua capsular se fusione con decidua verdadera pero no se considera una menstruación".*

*Asimismo expresa que: "Las mujeres que tienen hemorragia ligera en las primeras semanas del embarazo pueden estar por completo normales, pero esta hemorragia puede ser el primer indicio de muerte de embrión o que está muriendo".*

---

<sup>14</sup> Ibidem.

### **b) Náuseas y Vómito:**

Náusea, con vómito o sin él, es más frecuente por la mañana y suele desaparecer a las pocas horas para reaparecer a la mañana siguiente.

Una teoría para explicar este trastorno lo atribuye a factores psicológicos. Así, se le considera como una manifestación subconsciente de rechazo de su embarazo por la futura madre.

Otra teoría atribuye la náusea y el vómito a cambios fisiológicos, como trastornos del metabolismo de los carbohidratos y aumento de las hormonas.

### **c) Micción frecuente:**

El Doctor Thomas Loftus dice que: "Durante las primeras 12 semanas, cuando el útero todavía es un órgano pélvico, es común un poco un poco de frecuencia urinaria ya que el útero en crecimiento presiona un poco la vejiga, en especial durante el día cuando la mujer está de pie"<sup>15</sup>.

### **d) Cambios mamarios:**

Los que pueden observarse durante las primeras semanas de embarazo son crecimiento, pesantez, hormigueos y aumento de la sensibilidad de las mamas y los pezones. La Enfermera Doris Bethea comenta: "Sin embargo, estos cambios son experimentados por muchas mujeres antes de que se inicien sus periodos menstruales y por tanto, no son necesariamente signos de embarazo".<sup>16</sup>

Por otra parte la Enfermera Dolores Carpenter dice que: "Cuando estos cambios de las mamas aparecen en una paciente en la cual se sospecha el primer embarazo, suelen considerarse signos de presunción de embarazo, y menciona que los pezones tienen pigmentación aumentada y son eréctiles; después de unos pocos meses de embarazo, por expresión dejan salir un poco de líquido acuoso claro".<sup>17</sup>

<sup>15</sup> *Ibidem*, p. 40.

<sup>16</sup> BETHEA, Doris. *Enfermería Materno-Infantil*. México, Editorial Interamericana, 1985, p. 39.

<sup>17</sup> CARPENTER, Dolores. *Enfermería Obstétrica*. México, Editorial Interamericana, 1985, p. 105.

Siguiendo con sus propios comentarios dice que: "Por ese tiempo las areolas manifiestan pigmentación generalmente rosada en una mujer rubia, y pardusca a negra en una mujer morena".<sup>18</sup>

#### **e) Pigmentación:**

Esta también aumenta en el abdomen y la cara; en el abdomen aparece como una línea oscura que corre desde la cicatriz umbilical hasta la sínfisis del pubis y se le llama **línea negra**.

Una zona de pigmentación irregular, conocida como **cloasma o máscara de embarazo**, aparece en la cara de algunas embarazadas.

### **2.4.2.-MANIFESTACIONES PROBABLES.**

Cuando la mujer embarazada experimenta uno o más de los signos presuntivos de embarazo debe acudir al médico para confirmar su sospecha. En el examen, el médico investigara si existen signos de probabilidad de embarazo.

#### **a) Crecimiento del abdomen:**

El Doctor Thomas Loftus Townshend dice que: "Algunas mujeres notan un poco de plenitud abdominal al inicio del embarazo cuando el útero no está muy crecido; lo que puede deberse sólo a ligera distensión intestinal. Más tarde el agrandamiento del útero se hace evidente, y en ocasiones es lo primero que lleva a la paciente a la consulta, en particular si ya tenía menstruaciones irregulares".<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> Ibidem.

<sup>19</sup> LOFTUS TOWNSHEND, Thomas Op. Cit, p.40.

**b) Signo de Chadwick:**

La Enfermera Doris Bethea dice que este signo característico: "Consiste en una coloración azulada o purpúrea de la vulva y la vagina causada por aumento de riego sanguíneo. Se observa después de la cuarta semana de embarazo".<sup>20</sup>

**c) Signo de Goodell:**

Asimismo explica ella misma que este: "Consiste en un reblandecimiento característico del cuello uterino que acompaña al aumento de riego sanguíneo y al de secreción de hormonas relacionados con el embarazo. Se presenta alrededor del segundo período menstrual ausente".<sup>21</sup>

**d) Signo de Hegar:**

"Es el reblandecimiento del segmento uterino inferior, el cual es perceptible aproximadamente en la sexta semana de embarazo. Este puede apreciarlo el médico al colocar los dedos una mano detrás del cuello uterino a través de la vagina y palparlo por arriba con los dedos de la otra mano a través de la pared abdominal".<sup>22</sup>

**e) Signo de peloteo:**

"La Enfermera Doris Bethea dice que este signo es: "El rebote del feto contra los dedos del médico después de empujarlo a través de la vagina o el abdomen. El feto se puede palpar rebotando en contra de sus dedos.

Este signo aparece durante el cuarto o el quinto mes, cuando el feto es pequeño en comparación con la cantidad de líquido amniótico que lo rodea".<sup>23</sup>

---

<sup>20</sup> BETHEA, Doris. Op. Cit., p.40.

<sup>21</sup> Ibidem.,

<sup>22</sup> Ibidem.,

<sup>23</sup> Ibidem.,

#### f) Contracciones de Braxton Hicks:

"Son contracciones uterinas indoloras que se presentan a intervalos de cinco a diez minutos durante el embarazo y que pueden ser observadas por el médico en los últimos meses. Generalmente, estas contracciones no las siente la mujer sino hasta los últimos días de embarazo".<sup>24</sup>

#### g) Pruebas de embarazo:

- **Prueba de Aschheim-Zondek.**

Según la opinión de la Enfermera Dolores Carpenter, dice que: "Esta prueba se funda en la presencia de hormona gonadotrópica coriónica en la orina de la mujer embarazada. Esta hormona es producida por las vellosidades coriónicas; el exceso se elimina por los riñones".<sup>25</sup>

"Asimismo comenta la Enfermera, que: "Esta prueba se verifica mandando una muestra de orina a laboratorio, de esta un pequeño volumen se inyecta a ratonas no maduras, y después de 96 horas se les abre la cavidad abdominal y se les examinan los ovarios. Si éstos presentan folículos en la superficie, la prueba realizada se considera positiva de embarazo. Generalmente sólo puede obtenerse una prueba positiva después de seis semanas desde la última regla".<sup>26</sup>

- **Prueba de Friedman.**

La propia Enfermera, dice que: "Esta prueba es comparable a la antes mencionada, pero permite obtener estimaciones más tempranas. En lugar de ratonas no maduras se utilizan conejas vírgenes. Se inyecta 10 ml de orina en la vena de una coneja, transcurridas 48 horas se abre el abdomen bajo anestesia y se examina los ovarios, la presencia de folículos rotos significa que la prueba es positiva".<sup>27</sup>

---

<sup>24</sup> Ibidem.,

<sup>25</sup> CARPENTER, Dolores. Op.Cit.,p.105

<sup>26</sup> Ibidem.,p 106

<sup>27</sup> Ibidem., p 107

Estas dos pruebas han sido reemplazadas por la de tipo inmunitario que son tan fáciles de manejar, y que los resultados pueden obtenerse en unos cuantos minutos u horas.

Otras ventajas de las pruebas inmunitarias son que pueden descubrir el embarazo 10 días después de la amenorrea; son más fidedignas que las biológicas, ya que no se utilizan animales, lo cual elimina la necesidad de conseguirlos y mantenerlos y la ventaja de que la muestra de orina puede obtenerse en cualquier momento.

Las pruebas de Gravindex y la de Prognosticon son ejemplos de pruebas de embarazo basadas en principios inmunitarios.

La Enfermera Dolores Carpenter comenta que: "La prueba de Prognosticon se efectúa al mezclar la orina de la paciente con antisuero liofilizado en un tubo de ensayo, y mezclarlo ulteriormente con eritrocitos liofilizados sensibilizados para HCG (Gonadotropina Coriónica Humana). El resultado se lee después de dos horas; es positivo cuando en el fondo del tubo de ensayo se forma un anillo semejante a rosquilla".<sup>28</sup>

Siguiendo con sus comentarios de la propia Enfermera menciona que: "La prueba de Gravindex en portaobjetos consiste en utilizar sueros HCG (Gonadotrópica Coriónico Humano) y partículas de látex sensibilizadas a HCG. La orina de la paciente se mezcla con los antisueros y después con las partículas de látex. La prueba es positiva cuando no ocurre aglutinación".<sup>29</sup>

Por otra parte comenta la Enfermera que: "Todas las pruebas biológicas y químicas de la gestación dependen de que aparezca en la orina hormona gonadotrópica coriónica humana; excepcionalmente son positivas antes que hayan transcurrido 36 a 49 días del comienzo del último período menstrual. Ninguno tiene exactitud de 100 por 100, y en consecuencia, se consideran signos probables de embarazo".<sup>30</sup>

---

<sup>28</sup> Ibidem., p. 107.

<sup>29</sup> Ibidem.,

<sup>30</sup> Ibidem.,

Tanto los signos de presunción como los de probabilidad pueden existir en estados distintos del embarazo. Sin embargo, cuando hay dos o más signos de probabilidad, existe más confianza en suponer que la mujer está embarazada.

### **2.4.3.-MANIFESTACIONES POSITIVAS.**

La existencia de los signos positivos siguientes asegura un diagnóstico definitivo e indudable de embarazo.

#### **a) Ruidos cardiacos fetales.**

El propio Doctor Thomas Loftus Townshend comenta que: "En la auscultación abdominal con el estetoscopio fetal se puede escuchar los ruidos cardiacos del feto después de la semana 24. La frecuencia cardiaca fetal varía entre 120 y 160 latidos por minuto, y por lo tanto, es cerca del doble del pulso materno. Los ruidos se describen como semejantes al tictac de un reloj bajo la almohada; existe un sonido doble para cada latido, pero más uniforme que el latido materno, y de un tono diferente".<sup>31</sup>

Asimismo dice que: "Cuando se ausculta el corazón del feto pueden percibirse a nivel del útero otros ruidos, como el **soplo uterino**, se trata de un ruido soplante causado por el paso de la sangre a través de los grandes senos uterinos; es sincrónico con el pulso materno. Otro ruido que a veces se percibe es el **soplo funicular**, silbido de tono alto, sincrónico con los latidos del corazón fetal; depende del cordón umbilical, por comprensión, cuando rodea el cuello o el cuerpo del feto".<sup>32</sup>

#### **b) Percepción de movimientos fetales.**

El Doctor Thomas Loftus señala que: "Cuando el feto da golpes con los pies y se mueve dentro del útero, estos movimientos son percibidos por una mano entrenada puesta sobre la pared abdominal; tal actividad se considera signo positivo de embarazo, después del quinto mes de embarazo pueden percibirse estos movimientos".<sup>33</sup>

<sup>31</sup> LOFTUS TOWNSHEND, Thomas. Op Cit., p.42.

<sup>32</sup> *Ibidem.*,

<sup>33</sup> *Ibidem.*,

### c) Contorno óseo del feto por rayos X.

La Enfermera Doris Bethea señala que: "Después del cuarto o quinto mes de embarazo, una radiografía brinda una prueba indudable de embarazo: Sin embargo, si se sospecha gestación, no se recomiendan las radiografías, a menos que un trastorno lo justifique, pues la exposición del feto a rayos X puede producir alteraciones en su desarrollo, principalmente en los primeros meses de embarazo".<sup>34</sup>

### d) Utilización del ultrasonido.

La Enfermera Doris Bethea menciona que: "El registro con ultrasonido es un medio muy útil para el diagnóstico temprano del embarazo, y a diferencia de los rayos X, en el momento actual no existen efectos dañinos para el feto".<sup>35</sup>

Asimismo dice: "Con el empleo del ultrasonido, muchas veces se puede diagnosticar el saco gestacional ya a las cinco semanas desde el primer día de la última menstruación, y una semana después se pueden detectar los movimientos cardiacos del feto mediante ultrasonido, este método es muy preciso después del tercer mes de embarazo".<sup>36</sup>

Cuando se ha comprobado el embarazo, la primera reacción de las personas que participan suele ser intensamente positiva, llena de alegría, júbilo, felicidad o intensamente negativa, llena de ira, resentimiento, desaliento, disgusto.

Rara vez hay una reacción de indiferencia, pues el embarazo influye en todos los aspectos de la vida de una mujer y afecta, en alguna forma y hasta cierto grado, a cada miembro de la familia participante.

<sup>34</sup> BETHEA, Doris. Op Cit., p.43.

<sup>35</sup> Ibidem., p.44.

<sup>36</sup> Ibidem.,

Aunque es comprensible que la primera reacción hacia un embarazo inesperado puede ser de depresión, disgusto, resentimiento y enojo, es de suma importancia para la salud y bienestar de la madre y su hijo, así como para los demás miembros de la familia, que estas actitudes negativas sean reemplazadas lo más pronto posible por actitudes positivas. Esto se logra gradualmente y el embarazo es casi siempre aceptado.

El rechazo constante del embarazo es destructivo, perjudicial a la salud mental y emocional de la madre y quebranta su salud física, igualmente, se ponen en riesgo la salud y el futuro de su hijo.

Los antecedentes familiares y circunstancias de las personas interesadas son factores importantes que rigen las repercusiones psicológicas del embarazo en ellas. Otros factores son la salud física y bienestar, edad, madurez y estabilidad emocional, situación económica, habitación, estado civil, sentimientos del padre respecto al embarazo y los hijos, número de hijos ya existentes en la familia, planes para el futuro.

## **2.5.-ETAPAS DEL ABORTO.**

Al progresar un aborto, pasa por una serie de etapas bastante características que por lo general se pueden reconocer clínicamente.

El aborto presenta según indica el Doctor Manuel Mateos Cándano,<sup>37</sup> las siguientes etapas o fases del aborto:

**Amenaza.**  
**En evolución.**  
**Inevitable.**

**Consumado: Completo.**  
**Incompleto.**

---

<sup>37</sup> MATEOS CÁNDANO, Manuel. Aspectos Médicos y de Salud en Leal, Luisa María (Coord.) El Problema del Aborto en México, Miguel Angel Porrúa Librero y Editor, 1980, pp 20 y 21.

**Amenaza de aborto.**- Se caracteriza por la aparición de signos premonitorios de terminación del embarazo y expulsión del producto de la concepción; la signología más frecuente es el sangrado vaginal de origen intrauterino, acompañado o no de contracciones del útero de poca intensidad, generalmente no rítmicas ni progresivas y además, no se presenta borramiento ni dilatación del cuello de la matriz.

**Aborto en evolución.**- Se caracteriza por intensos signos premonitorios de terminación del embarazo y expulsión del producto de la concepción; el sangrado de origen intrauterino es abundante, las contracciones del útero son enérgicas, generalmente rítmicas y progresivas y puede observarse un principio de borramiento y dilatación del cuello de la matriz.

**Aborto inevitable.**- Se caracteriza por sangrado de origen intrauterino, generalmente profuso, contracciones intensas del útero, rítmicas y progresivas, salida o no de líquido amniótico, con dilatación y borramiento del cuello de la matriz de diverso grado, y protusión de una parte del feto, placenta o membranas a través del canal cervical.

**Aborto consumado completo.**- Es en el cual se efectuó la expulsión o extracción total de la placenta, membrana y feto.

**Aborto consumado incompleto.**- Es en el cual no se efectúa la expulsión o extracción total de la placenta, membranas y feto y se retiene dentro del útero una parte de ellos.

## 2.6.-FORMAS CLÍNICAS DEL ABORTO.

El Doctor Manuel Mateos Cándano,<sup>38</sup> hace referencia a las formas clínicas del aborto:

- a) **Aborto esporádico.** Es el que se produce en una sola ocasión.
- b) **Aborto habitual o repetido.** Es la ocurrencia de tres o más abortos espontáneos consecutivos no debiendo intercalarse entre ellos embarazos a término, ni aún embarazos que hayan terminado en partos prematuros.
- c) **Aborto infectado.** Es un aborto asociado con infección de los órganos genitales.
- d) **Aborto séptico.** Es un aborto infectado en el que hay diseminación de microorganismos y sus productos en el sistema circulatorio materno.
- e) **Aborto temprano o de principio.** Es aquél que se verifica antes de concluir la décima o sea antes de 69 días contados a partir del primer día de la última menstruación.
- f) **Aborto tardío.** Es el que se verifica a partir de la décima semana y antes de concluir la vigésima semana de gestación.
- g) **Aborto diferido, retenido u óbito en el útero.** Es aquél en el que el embrión o feto muere pero el producto de la concepción es retenido en el útero.
- h) **Aborto inaparente o dudoso.** Es aquél cuya evolución no ha sido conocida; por regla general solamente se presenta un ligero sangrado transcervical de origen intrauterino sin ningún otro síntoma o signo.
- i) **Aborto franco o demostrable.** Es aquél cuya existencia es indudable.
- j) **Aborto complicado.** Este presenta patología como consecuencia del mismo, principalmente de tipo traumático, hemorrágico e infeccioso.
- k) **Aborto no complicado.** Este no presenta patología como consecuencia del mismo.
- l) **Aborto autoinducido.** Es el provocado por la misma gestante.
- ll) **Aborto inducido repetido.** Es aquél que supone la reincidencia en las acciones abortivas.

---

<sup>38</sup> Ibidem ,pp.22 y 23.

## **2.7.- MÉTODOS ABORTIVOS.**

Entre los métodos abortivos se encuentran los medios mecánicos, éstos a su vez se dividen en indirectos o extragenitales y directos o genitales; también se encuentran los medios físicos, los medios tóxicos y los medios quirúrgicos.

### **2.7.1.-MEDIOS MECÁNICOS EXTRAGENITALES.**

#### **a) Traumatismos abdominales.**

El Doctor Juan Antonio Gisbert Calabuig en su obra abajo citada comenta que: "Diversos traumatismos abdominales, sobre todo de naturaleza contusiva, se alegan con frecuencia como causantes de abortos, no hay duda de que, cuando alcanzan cierta intensidad y se localizan en las inmediaciones del útero, son capaces de producir el aborto. Este tiene lugar a través de diversos mecanismos: lesiones y desgarros uterinos, rotura del huevo, desprendimiento de membranas, hemorragias locales, etc".<sup>39</sup>

#### **b) Masajes uterinos.**

El Doctor Juan Antonio Gisbert Calabuig comenta que los masajes uterinos: "Se realizan a través de las paredes abdominales y, en último extremo, viene a constituir un traumatismo menos intenso, pero más selectivo, con el que se produce el desprendimiento del huevo. En la práctica, sin embargo, no produce el efecto buscado si no alcanza una cierta intensidad".<sup>40</sup>

#### **c) Compresión abdominal.**

El propio Doctor comenta que: "Se ha recurrido con frecuencia a este método ejerciendo una compresión violenta y prolongada de todo el abdomen mediante fajas u otros medios. Aunque fracasa muy a menudo, pues puede decirse que toda gestación ilícita es al principio disimulada por este procedimiento, algunas veces ha sido seguido de la expulsión del producto".<sup>41</sup>

<sup>39</sup> GISBERT CALABUIG, Juan Antonio. Medicina Legal. Editorial Salvat, España, 1992, p 462.

<sup>40</sup> Ibidem..

<sup>41</sup> Ibidem..

## 2.7.2.-MEDIOS MECÁNICOS GENITALES.

### a) Los que actúan sobre la vagina y superficie externa del cuello.

El propio Doctor Juan Antonio Gisbert Calabuig menciona que: "Hay diversos procedimientos, muchos de ellos inspirados en prácticas ginecológicas, han sido utilizados para provocar el aborto, actuando sobre la vagina y superficie externa del cuello. Deben citarse, entre ellos, el **taponamiento vaginal**, que sólo es eficaz si se hace muy apretado, con lo que puede dar lugar a lesiones vaginales. Mayor trascendencia tienen las **cauterizaciones del cuello uterino**".<sup>42</sup>

### b) Los que actúan sobre el conducto cervical.

Asimismo define que: "Están comprendidos aquí los procedimientos que tienden a dilatar el conducto cervical, estimulando así la iniciación de contracciones uterinas, también se han utilizado los **tallos de laminaria y las esponjas preparadas**, así como los **dilatadores mecánicos** e incluso las **maniobras digitales**. Tienen el grave peligro de producir desgarros del cuello, que van seguidos, a menudo, de infecciones, puesto que los abortadores con frecuencia desconocen, u olvidan, las normas de asepsia".<sup>43</sup>

### c) Los que actúan sobre el contenido del útero.

"Siguiendo con sus propios comentarios dice: "Abarca este apartado los casos más graves, por las consecuencias que de ellos derivan. La acción mecánica se lleva a cabo en el interior de la cavidad uterina, las que pueden producirse graves lesiones. Su objetivo suele ser, la simple **punción de las membranas, su desprendimiento y el vaciamiento uterino**".<sup>44</sup>

**1.-Punción de las membranas.** Al respecto señala el Doctor Juan Antonio Gisbert Calabuig que: "Como instrumentos punzantes se han utilizado gran variedad de objetos, la mayoría de ocasión, tales como tallos mecánicos, agujas de tejer, tijeras, plumas de ave, sondas, varillas, etc".<sup>45</sup>

---

<sup>42</sup> Ibidem.,

<sup>43</sup> Ibidem.,

<sup>44</sup> Ibidem.,

<sup>45</sup> Ibidem., p.463.

**2.-Desprendimiento de las membranas.** El Doctor Gisbert Calabuig, dice que: "Esta es una técnica muy usada por los abortadores profesionales, los cuales recurren a uno de estos medios:

- Introducción de un instrumento
- Desprendimiento con el dedo.
- Inyección intrauterina de líquidos a cierta presión.
- Introducción de glicerina solidificada".<sup>46</sup>

**3.-Vaciamiento uterino.** Comenta el mismo que este procedimiento: "Es el procedimiento más corrientemente seguido por médicos sin escrúpulos, en el mundo oscuro de la clandestinidad".<sup>47</sup> Existen cinco técnicas utilizadas y consisten, esencialmente, en las siguientes:

**a) Dilatación y raspado uterino.**

El Doctor Manuel Mateos Cándano, menciona que: "Este es un procedimiento utilizado en embarazo entre la sexta y decimasegunda semana de gestación, que consiste en hacer la dilatación del canal cervical con dilatadores graduados; se procede luego a la extracción del huevo con pinzas especiales para tal fin, y se completa la intervención con un raspado, con cureta metálica".<sup>48</sup>

**b) Curetaje por succión.**

"Este procedimiento consiste en dilatar el canal cervical con dilatadores graduados para introducir luego una cánula de succión (generalmente de material plástico), que se conecta a un sistema de bomba de vacío que desarrolla presión a un nivel de 50 a 70 mm de mercurio y aspirar el contenido de la cavidad uterina".<sup>49</sup>

**c) Método de Histerotomía.**

"Este método consiste en una operación quirúrgica por medio de la cual se extrae el huevo haciendo un corte del útero (microcesárea). Es igual a una cesárea, se abre quirúrgicamente el abdomen de la madre y el útero, y de extraen el feto y la placenta".<sup>50</sup>

---

<sup>46</sup> Ibidem.,

<sup>47</sup> Ibidem.,

<sup>48</sup> MATEOS CÁNDANO, Manuel. Op.Cit.,

<sup>49</sup> Ibidem.,p.94.

<sup>50</sup> GISBERT CALABUIG, Juan Antonio. Op.Cit., p.463.

### e) Salinización.

El Doctor Juan Antonio Gisbert Calabuig, comenta en su obra abajo citada que: Este método se practica a partir de las 20 semanas de embarazo, se introduce una aguja larga a través de la pared abdominal hasta llegar al interior del saco amniótico, en donde se inyecta una solución concentrada de cloruro de sodio, produciéndose una intoxicación fetal que produce la muerte del feto en una hora aproximadamente, quedando el feto horriblemente quemado".<sup>51</sup>

## 2.7.3.-MEDIOS FÍSICOS.

### a) Calor.

Se aplica, en general, bajo la forma de **duchas vaginales calientes**, que actúan sobre el cuello uterino y más raramente, como **lavados intrauterinos**.

Este es un método muy peligroso pues a una cierta temperatura muy elevada, puede producir quemaduras vaginales y cervicales. Cuyas huellas sirven para delatar la maniobra.

### b) Electricidad.

El empleo de la electricidad a través de corrientes galvánicas o aplicaciones diatérmicas repetidas.

### c) Rayos X.

La radiación es muy agresiva, lesiona órganos, y sólo se usa en casos de embarazo con cáncer pélvico.

El propio Doctor Juan Antonio Gisbert Calabuig dice que: "El aborto también se ha provocado mediante los rayos X que, en general, no produce graves trastornos en la mujer ni la pone, por consiguiente, en peligro de muerte. Su más grande reproche es que, si no se produce el aborto, pueden originarse malformaciones fetales como efecto de radiaciones".<sup>52</sup>

<sup>51</sup> Ibidem .p 464

<sup>52</sup> Ibidem .

#### **2.7.4.- MEDIOS TÓXICOS.**

Los medios tóxicos con frecuencia son muy peligrosos para la salud de la mujer embarazada, pues conllevan un alto riesgo sobre todo, cuando se utilizan en vía de administración oral; a continuación haremos la descripción de ellos:

##### **a) De los medios tóxicos de origen vegetal:**

Los principales vegetales cuyos principios activos son aceites esenciales y que han encontrado uso abortivo son los siguientes:

**1.- La Sabina**, arbusto de la familia de las coníferas, cuyas hojas, escamiformes, contienen una glándula con un principio activo representado por un aceite esencial, isómero del aceite esencial de trementina. Su ingestión da lugar a una grave gastroenteritis.

**2.- La Tuya**, también conífera, contiene un aceite esencial que presenta diversos componentes, entre los que el tuyón es altamente tóxico.

**3.- La Ruda**, es una hierba que actúa por medio de un aceite esencial existente sobre todo en las hojas y la raíz, cuyo efecto se manifiesta en primer término sobre el aparato digestivo (vómitos, diarrea, fuerte congestión de mucosas) y puede llevar al coma.

**4.-El Azafrán**, en dosis elevadas, puede ejercer efecto sobre el útero, provocando fuertes hemorragias uterinas, acompañando un síndrome tóxico constituido por vómitos, diarrea, calambres en las extremidades; un profundo coma antecede a la muerte de la mujer embarazada.

Existen otros como los **alcaloides** que son utilizados para ese fin como la **quinina, el tejo, y el cornezuelo de centeno**, y son altamente tóxicos.

##### **b) De los medios tóxicos de origen mineral:**

Son verdaderos venenos tóxicos, entre los que podemos citar se encuentran: El fósforo, arsénico, mercurio, plomo, aluminio, cobre, cromo, permanganato potásico, etc.

Generalmente son administrados por vía oral o aplicados por vía vaginal con fines abortivos, pero las consecuencias son muy graves para la salud de la mujer embarazada.

## 2.7.5.-SUSTANCIAS QUÍMICAS.

Existen otras sustancias que no son tóxicas, pero son sustancias químicas que se presentan naturalmente en el organismo y son capaces de producir poderosas contracciones del músculo liso, pueden ser administradas por vías intravaginal, intramuscular o intraamniótica para vaciar el útero, las cuales reciben el nombre de **prostaglandinas**.

Las consecuencias que pueden surgir al emplear **prostaglandinas** son náusea, vómito, diarrea, fiebre, retardo en la evacuación de los productos de la concepción, hemorragia, infección.

Los Doctores Ernesto García Maañon y Alejandro Basile, comentan que: "Las prostaglandinas constituyen sustancias de acción hormonal que actúan sobre el útero en gestación; se producen en forma natural en algunos tejidos como las vesículas seminales y el endometrio, aunque para su uso clínico se han sintetizado químicamente".<sup>53</sup>

La administración de prostaglandina provoca aborto en un elevado número de casos, cuando se usa por vía intravenosa; también se utiliza en la vagina, aplicada en forma de óvulos vaginales dentro del primer semestre de embarazo.

Existe aún más un sinnúmero de sustancias abortivas, que sería muy largo enumerarlas a todas, pero cabe señalar que por muy pequeña o grande, que sea la consecuencia que traiga consigo hacia la salud de la mujer embarazada, no dejan de ser altamente peligrosas.

Una vez, visto los diferentes tipos, tanto de métodos como de sustancias abortivas, procederemos a mencionar las consecuencias que trae consigo, su utilización en el cuerpo de la mujer embarazada.

---

<sup>53</sup> GARCÍA MAAÑON, Ernesto y BASILE, Alejandro. Aborto e Infanticidio. Editorial Universidad, Buenos Aires, 1990, p.253.

## 2.8.-CONSECUENCIAS DEL ABORTO EN EL CUERPO DE LA MUJER.

El aborto puede afectar la salud de la mujer embarazada a causa de diversas complicaciones, que pueden sobrevenir inmediatamente o poco tiempo después de la intervención o que se pueden descubrir mucho más tarde, a veces cuando se produce o se busca un nuevo embarazo.

El Doctor Ramón Fernández Pérez,<sup>54</sup> comenta que el aborto criminal tiene varias complicaciones las cuales son las siguientes:

- 1) Hemorragias uterinas que frecuentemente producen anemia aguda y llevan a la muerte;
- 2) Lesiones en la vagina, cuello uterino o cuerpo de la matriz, en este caso, perforaciones;
- 3) Muerte súbita por inhibición a consecuencia de la dilatación del cuello del útero en el momento de la maniobra;
- 4) Embolia gaseosa por entrada de aire en la inserción placentaria;
- 5) Quemaduras por cáusticos o líquidos calientes;
- 6) Infecciones uterinas: peritonitis, septicemia, gangrenas.

El doctor Fernández Pérez dice que: "En el aborto provocado la hemorragia suele ser abundante e incluso puede ser causa de shock. Las complicaciones infecciosas pueden ir desde una endometritis leve hasta salpingitis graves, peritonitis y septicemia, originando a veces una tromboflebitis pélvica, un shock septicémico o una insuficiencia renal".<sup>55</sup>

Asimismo dice que: "La mayor parte de las infecciones mortales para la mujer embarazada están provocadas por gérmenes anaeróbicos, especialmente Clostridium perfringens y Clostridium tetani, pero también pueden desempeñar un papel importante los coliformes".<sup>56</sup>

---

<sup>54</sup> FERNÁNDEZ PÉREZ, Ramón, Op.Cit., p.686.

<sup>55</sup> Ibidem.,

<sup>56</sup> Ibidem.,

Siguiendo con sus comentarios dice que: "La complicación más peligrosa del aborto provocado es la perforación del útero, que puede dar lugar a una peritonitis; asimismo, pueden traumatizarse órganos próximos como el intestino y la vejiga".<sup>57</sup>

Los efectos físicos tardíos del aborto son en su mayor parte secuelas de la infección (inflamación pélvica crónica, adherencias peritoneales, embarazo ectópico<sup>58</sup> y esterilidad secundaria).

La infección es mucho más frecuente en los abortos ilegales, que en los abortos espontáneos, y lo mismo ocurre con las secuelas de infección.

Los estudios realizados en Hungría y el Japón demuestran que los nacimientos prematuros (peso escaso al nacimiento) tienden a ser más frecuentes entre mujeres que han sufrido abortos provocados; esta tendencia parece ser independiente de la edad, del número de partos, de la profesión y de otras características de la madre, si bien no puede excluirse totalmente la posible intervención de otros factores; la prematuridad también tiende a ser más frecuente a medida que aumenta el número de abortos provocados anteriores.<sup>59</sup>

La introducción de líquidos en el útero, de dudosa asepsia, puede dar lugar a infecciones graves y si éstos son tóxicos o cáusticos pueden desatar una gangrena en la vagina, o en el mismo útero, o en ambos a la vez.

Por otro lado debemos señalar los peligros de las sustancias tóxicas de origen mineral y vegetal, pues más que ser abortivos resultan ser verdaderos venenos.

Es indudable que las consecuencias del aborto clandestino son muy graves para las mujeres embarazadas, sobre todo cuando ponen en manos inexpertas su salud y su vida.

---

<sup>57</sup> Ibidem.

<sup>58</sup> Cualquier embarazo que se presente fuera del útero se llama embarazo ectópico, los embarazos ectópicos rara vez terminan con el nacimiento de un producto vivo, en la mayoría de los casos el producto muere antes de ser viable.

<sup>59</sup> Organización Mundial de la Salud. Informe Aborto Espontáneo y Provocado, N°461, Ginebra, 1970, p.44.

La falta de conocimientos y de una gran ética profesional de algunos médicos los orillan a realizar abortos en el mundo oscuro de la clandestinidad, aunado a esto la necesidad de obtener un pago; siendo la insalubridad y los métodos peligrosos utilizados los determinantes para provocar la muerte de las mujeres embarazadas que acuden a ellos.

Algunas mujeres también por si mismas se realizan maniobras abortivas en su propio cuerpo, para dar muerte al producto de su concepción, pero ignorando siempre las consecuencias graves que pueden sufrir por tal acción.

## 2.9.-PERITAJES MÉDICO FORENSES RELATIVOS AL ABORTO.

El Doctor Ramón Fernández Pérez, comenta que: "Para poder hablar de aborto, primero se debe diagnosticar la preexistencia de la preñez; para determinar la preexistencia del embarazo, el perito tendrá a su alcance, para comprobarlos y objetivar, toda la gama de signos y síntomas, el cuadro clínico, el interrogatorio, los análisis, todo ello ya descrito a propósito del diagnóstico médico-legal de embarazo, así como los hallazgos de probables sustancias usadas y, en ocasiones, la colaboración de terceras personas; es posible con todo ello nos lleve al conocimiento preciso de que sí hubo embarazo".<sup>60</sup>

El propio Doctor comenta que: "Para buscar los signos de aborto se procede al examen de la madre, si está viva y aquél es reciente, como es lo más común; se puede encontrar hemorragia uterina, eliminación de restos embrionarios o de placenta, lo que también acredita y es una demostración cierta y no presuntiva de la preexistencia del embarazo".<sup>61</sup>

"En el examen de genitales será posible objetivar la presencia de escoriaciones o equimosis, en vulva, vagina o cuello de la matriz; en este último, en ocasiones habrá heridas puntiformes por la pinza de garra usada para exteriorizarlo, posiblemente haya también desgarros y dilataciones del propio cuello uterino, huellas de espejos vaginales".<sup>62</sup>

<sup>60</sup> FERNÁNDEZ PÉREZ, Ramón. Op.Cit., pp.686-687.

<sup>61</sup> Ibidem.,

<sup>62</sup> Ibidem.,

Asimismo siguiendo con sus comentarios del doctor nos dice que: "Aquí para poner de manifiesto los signos demostrativos de la expulsión violenta del producto, consecutivo a la práctica del aborto criminal, no es solamente la investigación médico-legal la que forzosamente ha de darnos la evidencia, también podrá serlo la policiaca y criminalística, en el lugar de los hechos, donde deberá ser detectada la presunción de sondas, de laminarias, soluciones o medicamentos recomendados como abortivos, jeringas, pinzas, etc".<sup>63</sup>

Claro está que, cuando el aborto no es reciente y el tiempo de gestación fue corto, es muy difícil comprobar algún signo sospechoso de la práctica del aborto.

Siguiendo con los comentarios del Doctor Ramón Fernández Pérez, relata que en otras ocasiones es posible que, al practicar el examen de la mujer, encontraremos en algunas ocasiones todavía insertados en el cuello cervical cuerpos extraños como sondas, tallos de laminarias que son de una madera que se dilata extraordinariamente con la humedad, gasas y más raramente, agujas de tejer, que se emplean para dilatar el cuello y provocar así las contracciones uterinas, lo que a su vez puede provocar el aborto. Si la muerte de la mujer ha ocurrido, es decir, si nuestro diagnóstico deberá ser hecho en el cadáver, entonces será más fácil, por la posibilidad de examen directo macroscópico o microscópico de los órganos genitales; recordando que en este caso en particular, entre otros muchos el examen necrópsico deberá ser exhaustivo, enviando al laboratorio fragmentos de vísceras para el estudio químico-toxicológico y anatómico-patológico. Podemos objetivar ruptura o desgarros vaginales del cuello, o bien del fondo del útero; complicaciones, infecciones del tipo de la peritonitis, o cuadros sépticos de índole variada, pudiendo llegar hasta la septicemia, signos claros de anemia aguda o de accidentes anestésicos, o aun terapéuticos que podrán y deberán ser buscados con más minuciosidad y valorados con mayor certeza. También será importante la objetivación de lesiones traumáticas en los órganos genitales ya mencionados antes, o bien en la pared abdominal, en regiones glúteas o aun en las vísceras. La matriz se encontrará aumentada de tamaño, el orificio cervical estará dilatado y frecuentemente desgarrado y equimótico, la mucosa uterina, cuando ha existido aborto recientemente, se encontrará edematizada y congestionada. Es posible también, al abrir la cavidad uterina encontrar aún el sitio donde estuvo insertado el embrión, o bien, la placenta, cuando existen partes del producto o de las membranas o restos placentarios, nos permiten evidenciar en forma segura la preexistencia del embarazo, y además, detectamos la presencia de cuerpos extraños o de las sustancias utilizadas, el perito médico forense podrá determinar mediante una interpretación severa y objetiva si se trata de un aborto espontáneo o criminal.<sup>64</sup>

<sup>63</sup> Ibidem.,

<sup>64</sup> Ibidem., p. 688

Existen circunstancias que dificultan la investigación médico-legal, y no deben ser olvidadas por el perito:

- 1) Cuando el lapso transcurrido entre el aborto y la muerte es grande, han desaparecido los signos recientes del aborto antes descrito.
- 2) El mucho tiempo transcurrido desde el fallecimiento hasta la realización del proceso necróscopico sobre un cadáver en estado avanzado de putrefacción; sin olvidar, sin embargo, que la matriz es tal vez el órgano que más resiste a la putrefacción; sin olvidar, sin embargo, que la matriz es tal vez el órgano que más resiste a la putrefacción.<sup>65</sup>

En los casos muy poco frecuentes en que es posible el examen necróscopico del producto, el perito forense habrá de determinar la edad intrauterina, si era o no viable, si presentaba huellas de lesiones traumáticas y claro, la causa de la muerte y su cronología. Después de obtener tales datos, es posible dar estimación acerca de un aborto espontáneo, o bien, determinar que si hubo maniobras criminales para provocar el aborto. Al respecto cabe mencionar que, generalmente, un producto expulsado espontáneamente casi siempre se encuentra íntegro, sin lesiones traumáticas, y asimismo se hallarán la placenta y las membranas; el aborto espontáneo da la impresión de la expulsión en bloque del huevo o embrión y sus membranas. En caso contrario, tanto el producto como sus anexos pueden encontrarse fragmentados, con evidencia de lesiones o traumatismos producidos por las maniobras abortivas, quirúrgicas o no. En relación con la época del embarazo, es decir, para la determinación de la edad intrauterina, se analizan los caracteres físicos, su grado de desarrollo, su peso y su talla, en efecto sabido es que la edad está en relación muy aproximada con la talla fetal; hay una conocida y fácil fórmula que permite determinar aquella en meses lunares. Durante los cinco primeros meses el número de éstos, multiplicado por sí mismo, es igual a la talla del feto, en centímetros; a partir del quinto mes, se multiplica por cinco el número de meses, para obtener así la talla, o la inversa, conociendo la talla (también en centímetros), la cantidad se divide entre cinco y el resultado nos dará la edad intrauterina; esto cuando el producto está más o menos completo. De no ser así, es decir, si se trata de restos óseos, entonces solamente conoceremos tal dato por exámenes radiográficos, por las dimensiones de determinados huesos de la calota craneana y por la fórmula de Balthazard y Dervieux, que consiste en conocer la talla y después la edad en días, a partir de la longitud de las diáfisis del húmero, fémur y tibia.<sup>66</sup>

---

<sup>65</sup> Ibidem.,

<sup>66</sup> Ibidem., p.689.

## CAPÍTULO TERCERO. EL ABORTO DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL.

### 3.1.-MOTIVOS POR LOS QUE LA MUJER ABORTA.

Según el informe de un grupo científico de la Organización Mundial de Salud, en todo el mundo, la mayor parte de los abortos provocados se practican porque la embarazada, cuando descubre que está encinta, no desea que la gestación llegue a término ni traer un hijo al mundo o tener que criarlo. Son contados los casos en que un embarazo deseado se interrumpe porque pone en peligro la vida o la salud de la madre, o porque se sabe o se teme que el hijo va a presentar malformaciones o defectos. Los motivos por los que una mujer puede desear interrumpir un embarazo están determinados por su situación personal y por los sistemas de valores y las costumbres de la sociedad en que vive. En la mayoría de las culturas, ciertos embarazos se han considerado siempre indeseables desde el punto de vista social; entre estos casos cabe citar los embarazos de solteras, los consecutivos a una violación, al incesto o al adulterio, los de mujeres que ya tienen ya hijos adultos y aquellos en que el padre pertenece a otro grupo social, tribu o raza.<sup>67</sup>

Un motivo muy corriente es el deseo de los padres de mantener el número de hijos dentro de los límites que consideran convenientes. La decisión se funda a veces en consideraciones económicas, por ejemplo ingresos bajos, vivienda insuficiente, incompatibilidad con los estudios de la madre o con su trabajo remunerado, o temor de que el nuevo hijo haga peligrar el nivel de vida alcanzado o ambicionado por la madre o por la familia.<sup>68</sup>

En la mayoría de los casos influyen factores psicológicos individuales difíciles de definir y de evaluar. Tales factores radican principalmente en la actitud ambivalente de la mujer ante su embarazo, sobre todo durante los primeros meses, y pueden depender de la estructura de su personalidad y más frecuentemente, de un conflicto con el marido o compañero o con sus padres u otros miembros de la familia. Esta actitud afectiva de la madre puede modificarse por completo en el curso del embarazo.<sup>69</sup>

Podemos decir, que existen muchos motivos más por los que la mujer embarazada decide abortar, pero lo más importantes son los antes señalados.

<sup>67</sup> Organización Mundial de la Salud. Op. Cit., p.31.

<sup>68</sup> Ibidem.

<sup>69</sup> Ibidem., p 32.

### 3.2.-ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA PUNIBILIDAD DEL ABORTO.

En los últimos tiempos existe mucha polémica tanto de la punibilidad como de la impunidad del aborto. Los puntos de vista tanto los que están a favor como los que se muestran en contra de la punibilidad del aborto, se hallan influenciados por una amplia variedad de ideas (religiosas, morales, éticas y legales).

Los criterios o argumentos de los partidarios que apoyan la impunidad del aborto se hacen consistir, en las siguientes ideas que menciona el Jurista Cuello Calón, mismas que se encuentran contenidas también, en la obra del Maestro Francisco González de la Vega,<sup>70</sup> y son las siguientes:

- a) "El derecho de la mujer embarazada de disponer libremente de sí misma; el feto hasta el nacimiento(sic.); debiera decir producto de la concepción hasta el nacimiento no es más que una parte de la madre, *pars viscerum matris*, forma parte de su cuerpo, le pertenece como sus mismas entrañas; la madre tiene el derecho de rehusar las maternidades que la causalidad le impone; la esfera de la moral sexual es un terreno vedado al legislador".
  
- b) "La amenaza penal es impotente contra el aborto. Las estadísticas criminales recogen un escaso número de los abortos efectuados, lo que prueba que los autores del delito se hallan al abrigo de la ley; además los abortos sometidos a los tribunales escapan casi siempre a las sanciones del Código Penal, porque es muy difícil comprobar, primero, la ejecución de un aborto, y segundo, que éste es criminal, los partícipes y la misma madre tienen interés en ocultarlo para evitar la represión; cuando la mujer se decide a revelar el secreto, los abortadores pueden defenderse afirmando que la madre llegó a sus manos con señales de un aborto consumado o ya en plena actividad; en consecuencia, el precepto legal que se viola es inútil y perjudicial".
  
- c) "Si el aborto representa un atentado contra el interés demográfico de la comunidad, entonces también deberían reprimirse la esterilización y el uso de los contraceptivos".

---

<sup>70</sup> GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. Op. Cit., p.125.

- d) "La causa principal del aborto hay que buscarla en la creciente miseria económica; más urgente que castigar a una infeliz mujer por la supresión de un germen, de un futuro ser no nacido, desprovisto de conciencia, sería conservar la vida de los ya nacidos para que lleguen a ser hombres sanos y productivos".
- e) "El Estado no puede hacer uso de la ley penal como tutela del individuo sino para la protección de sus intereses; pero la protección de intereses contra la voluntad del interesado encierra una contradicción".

Así como se han expuesto los argumentos que apoyan la impunidad del aborto, existen también argumentos que se inclinan por la punibilidad del aborto.

### 3.3.-ARGUMENTOS A FAVOR DE LA PUNIBILIDAD DEL ABORTO.

Los argumentos que apoyan la punibilidad del aborto se hacen consistir, entre otros, en las siguientes ideas, que menciona el Jurista Cuello Calón, mismas que se encuentran contenidas también, en la obra del Maestro Francisco González de la Vega,<sup>71</sup> y son las siguientes:

- a) "Es cierto que el hombre tiene derechos sobre sí mismo, pero éstos no son ilimitados, no son absolutos, sino que se hallan más o menos circunscritos por los derechos de los demás hombres y por los de la colectividad; el derecho de disponer de sí misma que puede tener una mujer, no es absoluto y sin limitación alguna; se halla circunscrito por el respeto debido al fruto de la concepción, por ser éste una esperanza de vida, un ser, un hombre futuro".
- b) "Es cierto que el aborto muy pocas veces llega al conocimiento de la justicia, pero no nos es dado a conocer el número de personas que, intimidadas por la pena, se hayan abstenido de practicarlo".

---

<sup>71</sup> Ibidem., p.126

- c) "La razón demográfica, impedir la despoblación de ciertos países, explica en ellos su sistema represivo del aborto".
  
- d) "El aborto representa un serio peligro para la salud y la vida de la mujer, aun en aquellos casos en que se practique higiénicamente".
  
- e) "La supresión del aborto como delito aumentaría considerablemente el número de abortos artificiales".

Por su parte, Jiménez de Asúa, citándolo el propio Maestro González de la Vega en su obra, dice: "Las mujeres que no quieran ser madres pueden acudir a otros medios; pero, concebido el ser, no debe autorizarse su destrucción más que en los casos en que se reclame por una necesidad salutífera o por móviles sentimentales de poderosa índole".<sup>72</sup>

Con los razonamientos que hemos expuesto tanto a favor como en contra de la punibilidad del delito de aborto, nos hemos podido dar cuenta que en realidad el aborto es una figura demasiado controvertida desde su concepto mismo.

No dejaremos de mencionar los graves efectos que éste produce al ser practicado o consentido por las futuras madres que no desean llegar a consumir el embarazo; y que en la mayoría de los casos se entregan a manos inexpertas y en los peores lugares de insalubridad, poniendo en riesgo su salud y su vida, además de la gran carga de culpa, temor y angustia que conlleva el mismo.

Debemos considerar que el aborto practicado de manera ilegal e insalubre es y ha sido un grave problema histórico, social, jurídico y de salud porque afecta a la sociedad en sus costumbres, en la moral y en el bienestar general de la misma.

---

<sup>72</sup> *Ibidem.*

### 3.4.-CLASES DE ABORTO EN GENERAL.

#### 3.4.1.-EI ABORTO ESPONTÁNEO.

**El Aborto Espontáneo.-** Es la terminación del embarazo sin intervención mecánica o médica. Dicho en otras palabras es aquél que se produce sin ninguna interferencia deliberada. Los abortos espontáneos no son penados por la ley.

Los abortos espontáneos generalmente son causados por anomalías del huevo *propriadamente dicho* o del aparato reproductor de la mujer, o a consecuencia de una enfermedad de la madre o del padre.

La incidencia de aborto espontáneo se sitúa en torno al 10% de todos los embarazos.

Según el comentario del Doctor Francisco Javier Tello Flores: "Aproximadamente el 75% de los abortos espontáneos ocurren antes de la duodécima semana, por lo general de los 70 a los 80 días de la gestación".<sup>73</sup>

Entre las causas más comunes de este tipo de aborto, en relación al **factor materno**: Se encuentran, las enfermedades infecciosas, alteraciones endócrinas, deficiencias nutricionales, anomalías de los órganos reproductivos, factores inmunológicos; y entre los **factores paternos**: Se dan las traslocaciones cromosómicas de los espermatozoides que pueden dar lugar a un cigoto, con escaso material cromosómico que acabe en un aborto espontáneo.

#### FACTORES MATERNOS.

**1) Enfermedades infecciosas:** Se ha sospechado que algunas enfermedades infecciosas por microorganismos ocasionan aborto espontáneo.

<sup>73</sup> TELLO FLORES, Francisco Javier. Medicina Forense. México, Editorial Harla, 1996, p.223.

Antiguamente se consideraba que la sífilis era una causa corriente de aborto, pero en la actualidad se cree que raramente actúa como tal, si es que alguna vez lo provoca.

**2) Alteraciones endocrinas:** Con frecuencia el aborto espontáneo ha sido atribuido, tal vez sin profundizar mucho al respecto, a la deficiente cantidad de progesterona que segrega el cuerpo lúteo<sup>74</sup>.

La deficiencia relativa de progesterona podría técnicamente interferir la nutrición del producto de la concepción, y así contribuir a su fallecimiento.

**3) Deficiencias nutricionales:** Según el estado actual de las investigaciones desarrolladas por los científicos, parece que sólo una malnutrición general intensa, puede predisponer a un aborto espontáneo. No obstante, no existen pruebas concluyentes de que una dieta deficiente en un determinado elemento nutritivo o una carencia moderada de todos ellos sea una causa importante del aborto.

**4) Anormalidades de los órganos reproductivos de la mujer:** Las laceraciones del cuello que afectan al orificio interno pueden ocasionar aborto en el segundo trimestre, o un trabajo de parto prematuro.

La posición del útero tiene poca relación con el aborto espontáneo, excepto en los casos raros en que el útero con desplazamiento posterior no sale de la pelvis al avanzar el embarazo y queda atrapado por debajo del promontorio del sacro.

**5) Factores inmunológicos:** Hoy día se efectúan muchas investigaciones de la respuesta inmunológica de la madre hacia el feto; y se ha establecido que los antígenos en el trofoblasto estimulan la producción materna de anticuerpos bloqueadores, los cuales inhiben el proceso de rechazo por inmunidad celular.

---

<sup>74</sup> Lúteo: Glándula endócrina que segrega la progesterona y otras hormonas sexuales femeninas.

Si una pareja comparte más antígenos HLA de lo común, quizá el trofoblasto no estimule la producción de anticuerpos maternos bloqueadores y se rechaza el embarazo (es decir, hay un aborto).

En la actualidad se llevan a cabo pruebas por científicos, para determinar el valor de inyectar linfocitos de un donador para estimular la producción de anticuerpos bloqueadores.

### **3.4.2.-EL ABORTO EUGENÉSICO.**

En la mayoría de los códigos penales del mundo se encuentran ciertas indicaciones. Son los menos los que despenalizan totalmente el aborto o no contienen indicación alguna. Ahora bien, dentro de los que las incluyen, algunos lo hacen con considerablemente liberalidad y otros con notoria estrechez.

En otras palabras, la vida del producto de la concepción no ha de protegerse penalmente en todas las circunstancias, hay casos en los que se considera que por ciertas razones de poderosa índole justificada se permite la autorización legal de practicar el aborto.

A continuación veremos los diferentes tipos de aborto que existen en general, y que por sus indicaciones, en algunos casos se excluye la sanción penal por su carácter excepcional.

**El Aborto Eugénico:** Tiene lugar cuando por indicación eugenésica se realiza para evitar el nacimiento de un hijo, con el fin de evitar la venida al mundo de una descendencia cargada con graves defectos físicos y psíquicos debido a las condiciones genéticas de los padres, o a la ingestión por parte de la madre de drogas o medicamentos durante el embarazo, a radiaciones, y algunas virosis entre las que destaca la rubéola.

El término "Eugenesia" viene del griego: eugenés, que significa bien nacido. Es el estudio que consiste en la aplicación de las leyes biológicas de la herencia al perfeccionamiento de la especie humana.

La eugenesia trata de aumentar la descendencia de los individuos mejor dotados y limitar al de los, en algún concepto, deficientes.

Cabe advertir que durante el embarazo, la futura madre debe tomar ciertas medidas preventivas, tales como no ingerir medicamentos no prescritos por el médico, porque pueden afectar al producto, provocando malformaciones, sobre todo antes de que el embrión cumpla diez u once semanas de gestación y durante los primeros meses de embarazo la mujer no debe exponerse a los rayos X, porque las radiaciones pueden causar alteraciones en el producto de la concepción.

La compasión que pudiera ser la causa para matar al producto de la concepción no es razón. La falsa piedad ni la compasión debe ser instrumento de muerte. *Debe afrontarse con valentía el problema de un hijo anormal.*

### 3.4.3.-EI ABORTO TERAPÉUTICO.

El Jurista Luis de la Barreda Solórzano, nos dice que el aborto por indicación médica o terapéutico: "Es el que se lleva a cabo con el objetivo de salvar la vida o la salud de la mujer embarazada, en aquellos casos en que su vida o su salud se vieran en grave riesgo con la continuación del embarazo".<sup>75</sup>

Esta indicación es la más ampliamente recogida en los diferentes ordenamientos punitivos. Aun cuando no se contemple expresamente, acudiendo a la figura del estado de necesidad justificante o disculpante que se prevé en las partes generales de los códigos, el supuesto que se examina es de considerarse no punible, pues se sacrifica una vida en formación para salvar una vida ya formada.

<sup>75</sup> BARRERA SOLÓRZANO, Luis de la. El Delito de Aborto: Una careta de buena conciencia. Editorial Miguel Angel Porrúa, México, 1991, p. 35.

Durante la preñez bien puede ocurrir una enfermedad que pone en peligro la salud o la vida de la madre, o bien una enfermedad anterior al embarazo que se agrave considerablemente durante el curso de ésta.

Los Doctores Ernesto García Maañon y Alejandro Basile, comentan que: "Así, un cuadro clínico de insuficiencia cardíaca grave, una tuberculosis pulmonar avanzada con procesos cavemarios, una nefrosis severa, pondrían en peligro la vida de la mujer gestante en etapas avanzadas del embarazo o durante el parto".<sup>76</sup>

Por otra parte, las legislaciones que lo contemplan, piden que el aborto terapéutico sea practicado por un médico y en algunos casos como el de nuestra legislación en estudio, se pide que éste oiga el dictamen de otro médico, siempre y cuando no sea peligrosa la demora.

Debemos de comentar que nuestra legislación penal para el Distrito Federal no contempla practicar el aborto, cuando se pusiera en grave riesgo la salud, de la mujer embarazada, solamente lo contempla cuando su vida estuviera en riesgo.

Algunas legislaciones penales de nuestra República Mexicana y de algunos países, contemplan ambos supuestos.

Pero en el caso de salvar la salud de la mujer, se podría justificar en el estado de necesidad, solamente en el caso de que fuera una enfermedad suficientemente grave, y no pueda ser evitada por otros medios.

El estado de necesidad exige un conflicto de valores jurídicamente protegidos que se resuelve en el sentido de que el mal causado no sea mayor que el que se trata de evitar.

---

<sup>76</sup> GARCÍA MAAÑON, Ernesto y Basile, Alejandro. Op. Cit., p.229.

Según el punto de vista del Jurista Luis de la Barreda Solórzano, que comenta en su obra, abajo citada, que entre las enfermedades más frecuentes motivadoras del aborto terapéutico, son: "La toxemia gravídica, ciertos casos graves de hipertensión arterial, la insuficiencia cardíaca congestiva, la situación cardíaca endeble en mujeres de edad relativamente avanzada y con un considerable número de partos, las nefropatías crónicas, el cáncer de mama o de los órganos pelvianos".<sup>77</sup>

Hay autores que se inclinan a opinar que en la actualidad el aborto terapéutico en su mayoría de los casos, es innecesario, sin embargo hay circunstancias muy dignas de consideración, como el de salvar la vida de la mujer, que de no provocarse el aborto implicaría su muerte.

Según una actitud tradicional que aún persiste en muchos países, éste aborto sólo se justifica si el embarazo entraña una grave amenaza para la vida de la mujer embarazada que no puede evitarse por ningún otro procedimiento.

#### **3.4.4.-EL ABORTO POR CUESTIONES SENTIMENTALES.**

Es el que se realiza para evitar que nazca el producto de una concepción cuyo origen sea una violación realizada en una mujer.

El aborto por cuestiones sentimentales o también llamado ético logró, especialmente en Francia, una aceptación total después de la primera guerra mundial como consecuencia de las violaciones cometidas por fuerzas enemigas. *Los tribunales franceses se pronunciaron siempre por la absolución.*

El fundamento sostenido por algunos partidarios de este aborto, consiste en decir que se trata de una verdadera excusa absoluta, que permite a la mujer cancelar una maternidad violentamente impuesta y contra su voluntad.

---

<sup>77</sup> BARRERA SOLÓRZANO, Luis de la. Op. Cit., p.36.

La impunidad legal del aborto por violación presenta graves dificultades prácticas, no fáciles de resolver. ¿ Cuándo y por quién debe otorgarse la autorización legal para abortar?. Esperar a que el delito previamente cometido sea probado, sentenciado y que esta resolución cause ejecutoria para otorgar la autorización legal, equivaldría a tanto como hacer ilusorio o negatorio el permitirle a abortar, y que puede constituir un grave riesgo para la mujer, cuando se le es practicado después de tres meses de embarazo, y no dejamos de pensar que normalmente en tan poco tiempo, no concluye ningún proceso penal, es más, en algunos de los casos ni se inicia.

Para el Jurista Mariano Jiménez Huerta, comenta en su obra abajo citada, que: "No es necesario que la violación sufrida por la mujer conste acreditada en una sentencia previa. Estas violencias pueden quedar probadas en las diligencias de policía judicial o en el proceso incoado para el esclarecimiento del aborto, del mismo modo que cualquiera de los demás hechos que fundamentan el ejercicio de un derecho. Empero, el hecho de la violación debe constar acreditado apodóticamente, puede ser fácilmente desviado de la "ratio" jurídica que motivo su creación".<sup>78</sup>

Los sentimientos de odio y de rechazo de la mujer hacia su agresor, no debieran ser canalizados, para destruir a un ser indefenso, que nada tiene que ver, y que su situación de vivir o no depende de la decisión de una mujer, que en muchos de los casos, por la amarga experiencia vivida, y la desesperación, la llevan a tomar la peor de las decisiones.

### **3.4.5.-EL ABORTO HONORIS CAUSA.**

El aborto honoris causa es una figura delictiva que se lleva a cabo por la propia mujer o con el consentimiento de ella, para salvar su propio honor sexual.

El aborto honoris causa, es un delito que se encuentra incluido en la mayoría de las legislaciones penales latinoamericanas, con una punibilidad atenuada, e históricamente parece ser la primera que aparece en los textos penales.

<sup>78</sup> JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, México, 1975, p.198.

Ante todo, hay que señalar, que se entiende por "honor" y es definida por el diccionario de la Lengua Española de la siguiente manera, en algunas de sus diversas acepciones: "Cualidad moral que nos lleva al más severo cumplimiento de nuestros deberes respecto del prójimo y de nosotros mismos. Gloria o buena reputación que sigue a la virtud, al mérito o a las acciones heroicas. Honestidad y recato en las mujeres, y buena opinión que se granjean con estas virtudes".<sup>79</sup>

Naturalmente que si el honor representa tan elevadas calidades, es lógico que toda mujer haga todo lo posible, para que le sea respetado y por consiguiente defenderlo contra cualquier ataque que terceras personas quieran afectarlo.

El aborto honoris causa, es un delito que se encuentra incluido en la mayoría de las legislaciones penales latinoamericanas, con punibilidad atenuada.

El Maestro Celestino Porte Petit Candaudap, en su obra "Dogmática Sobre los Delitos Contra la Vida y la Salud Personal", cita a Ranieri quien expresa: "Que para que la atenuante pueda ser aplicada, es necesario que el fin de la conducta sea el de salvar el honor o mejor, de evitar el deshonor y por tanto es indispensable, para su aplicación, que la mujer no sea ya difamada en su moralidad sexual, pues de otra manera no habría una honestidad que salvar".<sup>80</sup>

Este aborto como ya lo dijimos tiene una punibilidad atenuada, para algunos es perfectamente explicable y justificado, en función de argumentar que el "deshonor" de la mujer, ante la sociedad no es preferible, aunque para ello se tenga que sacrificar una vida, en gestación.

Para otros resulta alarmante que se tenga que destruir una vida en gestación, para salvar el honor sexual de una mujer, y por consiguiente su punibilidad debería de aumentarse.

---

<sup>79</sup> DICCIONARIO de la Lengua Española. Editorial Nauta, México, 1986, p.228.

<sup>80</sup> PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Dogmática Sobre los Delitos Contra la Vida y la Salud Personal, Editorial Porrúa, 1994, p.448.

Lo que la mujer pretende se logre, con éste tipo de aborto, es mantener que su deshonor sea ocultado, lo que en verdad es más que dudoso.

En buen número de casos, por no decir, la mayoría, el hecho calificado como deshonor es conocido con anterioridad, y en ocasiones por no pocas personas, excepto, aunque no siempre, por los más allegados: Marido, padre o hermanos. La ocultación parece, pues, que va dirigida más contra cualquiera de ellos que contra la opinión que los demás puedan tener de la interesada.

### **3.4.6.-EL ABORTO POR CAUSAS ECONÓMICAS.**

El aborto por causas económicas, se practica cuando la situación socioeconómica de la mujer embarazada es tal que sería sumamente difícil atender el embarazo, el parto y la crianza del niño o niña por nacer.

Existen diversas posturas tanto a favor como en contra de este tipo de aborto, de las que se encuentran a favor, argumentan que la miseria puede ser una causa de justificación del aborto.

Los que están en contra comentan, que ante está situación deberían aumentarse las guarderías y toda clase de ayudas sociales, por parte del Estado, para ayudar a las madres desamparadas, y no tener que llegar a destruir el producto de su concepción.

Cabe indicar que es necesario que en el Distrito Federal; así como en todos los Estados de la República Mexicana se realicen de manera permanente campañas de educación sexual, en instituciones de salud pública y privada así como también en centros educativos públicos y privados de nivel básico a nivel superior, en lugares de trabajo y en zonas populares, a través de personal altamente calificado en la materia, con suficiente material didáctico de apoyo, que proporcionará una adecuada orientación de las diversas clases de métodos anticonceptivos que existen en la actualidad; así como su correcta utilización y a la vez los facilitará de manera gratuita a toda la sociedad en general.

Debemos señalar que lo antes mencionado, no se encuentra siempre al alcance de la mayoría de las familias de escasos recursos económicos.

De esta manera permitiría que las mujeres, supieran prevenir el embarazo y no tendrían la necesidad de llegar al aborto.

Por otro lado consideramos, que quien engendra un hijo debe tener conciencia de las cargas y responsabilidades que contrae.

### **3.4.7.-EL ABORTO CULPOSO.**

El Maestro Francisco González de la Vega, dice que: "Esta causa especial de impunidad, derogatoria de las reglas generales aplicables en los delitos por imprudencia(sic.), hoy delitos culposos, se funda en la consideración de que cuando la mujer por sus simples negligencias o descuidos, sin intención dolosa, causa su propio aborto, resultaría inequitativo reprimirla, por ser ella la primera víctima de su imprudencia al defraudarse sus esperanzas de maternidad".<sup>81</sup>

Según el comentario del Jurista Sergio García Ramírez: "En el aborto causado sólo por imprudencia (culpa) de la mujer embarazada se suele estimar que la mayor pena para aquélla es la pérdida misma de su expectativa de maternidad".<sup>82</sup>

Estamos de acuerdo con el comentario de los dos juristas antes citados, de que esta forma de aborto, se encuentre despenalizada, ya que la mujer embarazada es la que se ve afectada principalmente, por la pérdida del producto de su concepción, y sería injusto aumentar su aflicción, al imponerle una sanción penal.

---

<sup>81</sup> GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. Op. Cit., pp.134-135.

<sup>82</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Criminología, Marginalidad y Derecho Penal. Ediciones Delpalma, Buenos Aires, 1982, pp.103-104.

### **3.5.-MÉTODOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR.**

#### **3.5.1.-MÉTODOS TRADICIONALES.**

##### **A) COITO INTERRUMPIDO.**

El coito interrumpido es uno de los métodos más antiguos utilizados para prevenir la concepción y consiste en extraer el pene de la vagina inmediatamente antes de la eyaculación.

El coito interrumpido no es muy efectivo como método de planificación familiar.

La tasa de fracaso es de alrededor del 20 al 30 %. Los fracasos ocurren cuando la mayoría de las parejas que lo utilizan no están conscientes del hecho de que se libera líquido seminal de las glándulas bulbouretrales antes de la eyaculación, y que pueden contener espermatozoides, así pues, antes de la eyaculación tal vez se depositen espermatozoides viables en el orificio del cuello uterino, y esto sea un factor significativo para que la mujer quede embarazada.

Otra desventaja de este método, es cuando la eyaculación ocurre fuera de la vagina pero sobre o cerca de la vulva, los espermatozoides todavía pueden entrar a la vagina y continuar hacia arriba al útero, y a veces el hombre simplemente no se retira a tiempo.

Janet Shibley Hyde, comenta en su obra abajo citada que: "El coito interrumpido no produce efectos físicos colaterales, sin embargo, durante largos periodos de tiempo puede contribuir a producir disfunciones sexuales en el hombre, tales como eyaculación precoz y también disfunción sexual en la mujer".<sup>83</sup>

---

<sup>83</sup> SHIBLEY HYDE, Janet. Entendiendo la Sexualidad Humana. Editorial Compañía Continental. México, 1989, p.162.

## **B) LA DUCHA VAGINAL.**

Otro método tradicional muy utilizado por algunas personas es la ducha que consiste en irrigar la vagina con agua fría o por diversas sustancias.

Los lavados, no pueden considerarse desde cierto punto como un método seguro de planificación familiar, pues no hay apoyo entre la comunidad médica para probar su eficacia.

Su finalidad de este método tradicional es impedir con la ducha que puedan penetrar al cuello uterino los espermatozoides, sin embargo en la realidad los espermatozoides se desplazan con tanta rapidez, que el lavado a menudo fracasa al tratar de alcanzarlos.

El Doctor James Leslie McCary, comenta en su obra Sexualidad Humana de McCary, que: "Adicionalmente el lavado puede tener el efecto opuesto y empujar a los espermatozoides hacia el cuello uterino, con mayor rapidez de la que pudieran haber tenido sin realizarlo".<sup>84</sup>

La mujer que utilice este método tiene un alto riesgo de quedar embarazada, y por tanto no es efectiva la ducha como anticonceptivo.

### **3.5.2.-MÉTODOS NATURALES.**

#### **A) MÉTODO DEL RITMO O DE CALENDARIO.**

El método del Ritmo o de Calendario, se basa en la sincronización del coito, de manera que éste se realice sólo cuando el organismo de la mujer no pueda contribuir en la fertilización; es decir en observar el ciclo biológico de la fertilidad de la mujer, evitando tener relaciones sexuales en los días de ovulación, así como en los previos y posteriores a ésta.

---

<sup>84</sup> McCARY LESLIE, James, et al., Sexualidad Humana de McCARY. Editorial. El Manual Modemo, México, 1997, p.211.

Debe de tomarse en cuenta, que la ovulación ocurre aproximadamente 14 días antes de la menstruación.

Según el comentario de Janet Shibley Hyde, en su obra Entendiendo la Sexualidad Humana, que: "Este método funciona mejor para la mujer con el ciclo perfectamente regular de 28 días, ella debería ovular el día 14 y casi con seguridad en uno de los días entre el 13 y el 15, agregándose tres días antes de ese periodo y dos días después del día 15, así la pareja deberá de abstenerse de tener relaciones sexuales del día 10 al 17".<sup>85</sup>

Sólo alrededor de la tercera parte de las mujeres son lo suficientemente regulares en la menstruación, como para que puedan usar con seguridad el método del Ritmo o de Calendario y así evitar el embarazo.

Las mujeres que varían hasta en 10 días o más en la duración de sus ciclos menstruales deben consultar a un médico, para que determine su periodo de seguridad en la cópula.

Después de algún parto los primeros ciclos menstruales pueden ser muy irregulares, y ello provoca que el método del Ritmo sea muy desconfiable.

## **B) EL MÉTODO DE TEMPERATURA BASAL CORPORAL.**

El método de temperatura basal corporal, consiste en que la mujer debe tomar su temperatura por vía rectal todos los días inmediatamente al despertar, con un termómetro especial, que se llama termómetro para temperatura corporal basal.

El método de la temperatura basal corporal se basa en el mismo postulado biológico que el método de Calendario o Ritmo, es decir, el momento de la ovulación mensual.

---

<sup>85</sup> SHIBLEY HYDE, Janet Op. Cit., p.162.

Esta técnica no confía sólo en las observaciones del calendario del primer día de la menstruación, sino en la premisa adicional de que hay una correlación entre los cambios en la temperatura corporal y el proceso de ovulación.

Nos comenta Yanet Shibley Hyde, en su obra, al calce citada, que: "Durante la fase preovulatoria la temperatura de la mujer estará a un nivel bajo bastante constante, y que el día de la ovulación decae (aunque esto no siempre ocurre) y el día posterior a la ovulación aumenta de manera notable permaneciendo a ese nivel alto durante el resto del ciclo, y que el coito sería seguro empezando tres días después de la ovulación".<sup>86</sup>

Según la opinión del Doctor James Leslie McCary, al respecto dice que: "Para lograr la precisión en el pronóstico de un periodo seguro, según el método de la temperatura, una mujer debe registrarla al despertar todas las mañanas, durante seis a doce meses, la dificultad básica al determinar un periodo seguro para el coito es que, en algunas mujeres, los cambios de temperatura no son tan pronunciados ni tan consistentes, si bien un médico está mucho más capacitado para interpretar los esquemas de temperatura que quienes no lo son".<sup>87</sup>

### C) EL MÉTODO DEL MOCO CERVICAL.

Este método no se confía en el calendario, el termómetro o la información acumulativa de varios ciclos menstruales, sino que el sistema se basa en un síntoma específico, enfocar la ovulación a la secreción de un tapón de moco, que el cuello uterino secreta durante el ciclo menstrual.

El moco cervical contiene sobre todo agua, pero también azúcar, proteínas, enzimas e hidrogel, al momento de la ovulación está constituido en 95% por agua.

El moco cervical es alcalino y ayuda a conservar vivos a los espermatozoides, puesto que suministra nutrientes a los mismos.

<sup>86</sup> Ibidem., p. 163.

<sup>87</sup> LESLIE McCARY, James. Op. Cit., p. 212.

Para usar éste método, la mujer debe estar consciente de los cambios del moco cervical y recibir educación para que sepa lo que esos cambios significan.

Según Yanet Shibley Hyde, éste método opera de la siguiente forma: "En general existen unos cuantos días hasta después de la menstruación durante los cuales no se produce moco y hay una sensación general de sequedad vaginal; éste es un periodo relativamente seguro, luego existen varios días de flujo mucoso alrededor de la mitad del ciclo, en los primeros días el moco es blanco o nebuloso e hilvanado, la cantidad aumenta y el moco se vuelve más claro hasta que hay uno o dos días cumbre, cuando el moco es como clara de huevo, claro, resbaloso y filamentosos, también hay una sensación de lubricación vaginal; la ovulación ocurre dentro de las 24 horas después del último día cumbre; la abstinencia se requiere desde el primer día de flujo mucoso hasta cuatro días después de los días cumbre, después de eso el moco si existe, es nebuloso o blanco y el coito es seguro".<sup>88</sup>

En los tres métodos naturales, antes mencionados, tiende a haber menos fracasos, cuando la pareja está muy motivada y bien instruida en los procedimientos para usarlos adecuadamente.

### 3.5.3.-MÉTODOS MECÁNICOS.

#### A) EL CONDÓN.

El condón es una barrera o membrana de caucho que cubre al pene durante la relación sexual; el condón colecta el semen durante la eyaculación e impide que penetre en la vagina.

Los condones además de servir como método de planificación, también protege al usuario contra las enfermedades venéreas.

El condón siempre debe de inspeccionarse antes de su uso, para asegurarse que no este dañado y que pueda ser motivo de que pueda fallar.

---

<sup>88</sup> SHIBLEY HYDE, Janet. Op. Cit.,p.163.

Como la mayoría de los condones son de caucho, se deterioran si se dejan en un anaquel durante un lapso demasiado largo, si se almacenan planos y en un medio relativamente fresco y seco, los condones pueden durar cerca de cinco años.

El condón combinado con una espuma o crema anticonceptiva o un diafragma, será casi 100% efectivo, y es un método de planificación familiar que no tiene efectos colaterales en el organismo de la pareja.

## **B) EL DIAFRAGMA.**

El diafragma es una suave membrana de caucho en forma de cúpula que se extiende sobre un anillo de metal flexible, que tiene por objeto ajustarse sobre el cuello uterino para impedir que los espermatozoides penetren en el útero.

El diafragma varía de tamaño, según el tamaño del cuello uterino y la vagina, el médico debe escoger el tamaño del diafragma, pues su eficacia está determinada por su ajuste apropiado.

El diafragma es sólo verdaderamente eficaz cuando se usa junto con espuma, jalea o crema anticonceptiva.

En primer lugar, el diafragma y el espermaticida deben usarse hasta 6 horas antes del coito y dejarlo al menos durante 6 horas después de la relación sexual, para que el espermaticida produzca su efecto.

El diafragma no tiene efectos colaterales, excepto la posible irritación de la vagina o del pene; esto se debe a la crema o jalea anticonceptiva utilizada, y puede mejorarse cambiando a otra marca comercial.

No obstante, el diafragma es aún un método excepcionalmente eficaz cuando se utiliza en forma apropiada y cumplida.

### **C) DISPOSITIVOS INTRAUTERINOS (DIU).**

Los dispositivos intrauterinos (DIU) son pequeños dispositivos de metal, plástico o ambas cosas, de tamaño y forma variables que se ajustan a la cavidad uterina; al parecer impiden la implantación del óvulo fertilizado.

Algunos dispositivos intrauterinos toman el nombre, según sus inventores, por ejemplo, el Asa de Lippes, Escudo de Daikon, Moño de Bimberg, Anillo deHall-Stone, Espiral de Margulies, entre otros.

El dispositivo intrauterino(DIU), se inserta en el útero, el cual tiene un cordón fino que queda colgando, a través del cuello uterino, para poder extraerlo cada vez que se quiera, por un médico o enfermera.

En realidad nadie sabe cómo funciona el DIU, pero los datos que se tienen es que es muy efectivo, cuando se combina con otro método como una espuma anticonceptiva o un condón.

El posible efecto colateral más grave del DIU, es la perforación del útero, se debe principalmente a una inserción inadecuada, por eso se debe insertar por personal médico capacitado para ello.

### **3.5.4.-MÉTODOS QUÍMICOS.**

#### **A) ESPERMATICIDAS.**

Los espermaticidas son sustancias químicas que se usan en la vagina para matar los espermatozoides.

Las jaleas, supositorios y espumas anticonceptivas, pueden clasificarse como espermaticidas, los cuales se pueden comprar en cualquier farmacia.

Para una mejor eficacia en su uso, se recomienda que se usen junto con otro método, como el condón o el diafragma, y es preferentemente que la mujer no se haga una ducha vaginal durante ocho horas, después de usar algún espermaticida.

Todos los tipos de espermaticida se deterioran cuando se les expone al calor extremo, por lo que deberán almacenarse en sitio fresco.

## **B) LA PILDORA.**

La píldora es un compuesto químico que toman las mujeres, por vía oral, que tiene como finalidad suprimir la ovulación y de esta manera impide la concepción.

La píldora se consigue con receta médica, previo examen médico, puesto que a mujeres con enfermedades cardíacas o circulatorias, no se les recomienda su uso, por los riesgos que puedan ocasionar en la agravación de sus padecimientos.

Dentro de las ventajas de la píldora se encuentran, además de proporcionar una protección como anticonceptivo, presenta la ventaja de no interferir con la espontaneidad de la relación sexual entre la pareja, por si esto fuera poco, la píldora tiende a ser menos dolorosa la menstruación en la mujer.

Entre los efectos colaterales, que se presentan por su utilización, es que para algunas mujeres que lo han utilizado, han presentado aumentos importantes en la presión arterial, aumento de peso, nerviosismo, irregularidades menstruales, e infecciones por hongos en la vagina.

Si bien estos síntomas en efecto pueden ser importantes como fundamento, por una mujer o su pareja, para no elegir éste método por sus efectos colaterales, podría elegir otro, con la debida orientación profesional de algún médico.

### **3.5.5.-MÉTODOS QUIRÚRGICOS.**

#### **A) ESTERILIZACIÓN MASCULINA (VASECTOMÍA).**

El procedimiento quirúrgico para la esterilización permanente del hombre se llama **vasectomía**, y consiste en cortar o ligar los conductos deferentes que llevan los espermatozoides de los testículos al pene.

La vasectomía es una operación que dura aproximadamente 30 minutos, y se realiza con anestesia local, puede decirse que es un método de planificación familiar 100 % seguro.

Este método no obstaculiza, ni disminuye la actividad sexual en el hombre, y la ventaja que sus efectos colaterales son mínimos, es decir cerca del 5% de los casos hay una complicación ligera por la cirugía, tal como una inflamación del conducto.

Una vez realizada la vasectomía, el médico le pedirá al hombre que utilice otro método anticonceptivo, mientras existan todavía espermatozoides en el líquido que se eyacula, para ello, le pedirá muestras de semen para análisis, durante las seis a ocho semanas posteriores a la operación.

Por lo regular son necesarias 10-20 eyaculaciones para que la mayoría de los hombres vacíen su aparato reproductor de espermatozoides que todavía queden depositados, por lo tanto el análisis de semen es importante para determinar la eficacia del procedimiento quirúrgico.

Cabe señalar que es un método anticonceptivo permanente, que si la pareja cambia de decisión y quiere concebir un hijo, la permanencia de éste método es una clara desventaja, y esto lo deben de decidir antes, de que el hombre se realice la vasectomía, pero por fortuna algunos hombres ponen varias muestras de su semen en un banco de semen congelado para que la inseminación artificial pueda realizarse, si la pareja decidiera tener un hijo después de la vasectomía del hombre.

## **B) ESTERILIZACIÓN FEMENINA.**

Se utilizan varias técnicas quirúrgicas para esterilizar a una mujer, entre las cuales se encuentra, **la ligadura de las trompas de Falopio, la laparoscopia, y la histeroscopia**, entre otras. Estas técnicas difieren en términos del procedimiento empleado y la vía de entrada, toda se realizan bajo anestesia local o más comúnmente general y todas implican el bloqueo de las trompas de Falopio de alguna manera para que no se unan los espermatozoides y el óvulo.

**La ligadura de las trompas de Falopio**, es el método más común de esterilización femenina, y consiste en cortar una pequeña sección de cada trompa de Falopio y las terminaciones de cada conducto se ligan.

**La laparoscopia**, es un procedimiento en el que se utiliza un tubo de acero inoxidable, muy semejante a la antena de un coche, que cuenta con una fuente de luz brillante y fría, llamado **laparoscopio**, que sirve para mirar en el interior de la cavidad abdominal, y que se inserta a través de una pequeña incisión en el ombligo, una vez localizadas las trompas de Falopio, se cauterizan por un instrumento que se inserta en la misma incisión o en otra pequeña incisión por debajo de la primera.

**La histeroscopia**, es un procedimiento en el que se utiliza un instrumento llamado **histeroscopio**, el cual es muy semejante al **laparoscopio**, sin embargo, a través del histeroscopio se puede pasar el instrumento de cauterización, una vez que se inserta el histeroscopio a través del cuello uterino, se descubren los orificios de las trompas de Falopio en el útero, y se sellan las trompas con el instrumento de cauterización, y no es necesario hacer una incisión en este procedimiento, y no se cortan o atan las trompas.

Los procedimientos de esterilización femenina imposibilitan que el óvulo descienda por la trompa de Falopio hacia el útero, además impiden a los espermatozoides alcanzar al óvulo.

Estos métodos son en esencia 100% efectivos, y las complicaciones derivadas de la cirugía son mínimas, tales como infecciones, y pequeños problemas por el uso de los anestésicos.

### **3.6.-RAZONES A FAVOR DEL USO DE ANTICONCEPTIVOS.**

Yanet Shibley Hyde, en su obra, *Entendiendo la Sexualidad*, enumera las principales razones a favor del uso de anticonceptivos, así como también los argumentos en contra del uso de anticonceptivos. Entre las principales razones a favor del uso de anticonceptivos,<sup>89</sup> se encuentran:

#### **A) ESPACIAR LOS EMBARAZOS.**

"Si no se usan anticonceptivos, algunas mujeres tendrán niños a intervalos regulares de un año o aún con más frecuencia".

#### **B) LIMITAR EL TAMAÑO DE LA FAMILIA.**

"Las medidas anticonceptivas permiten a una pareja limitar a su familia a dimensiones planeadas de antemano".

#### **C) PERMITIR MÁS AUTORREALIZACIÓN PARA LAS MUJERES.**

"Muchas mujeres ahora esperan poder desarrollar carreras exitosas y en verdad esto puede ser una especie de nueva norma para las mujeres; el tener numerosos embarazos no planeados a intervalos de los 20 a los 45 años es a duras penas conducente a establecer una carrera triunfal, la anticoncepción es importante para permitir a las mujeres la planeación de cuántos hijos quieren tener y cuándo los tendrán, permitiéndoles así una maternidad integrada con una educación y una carrera".

#### **D) MEJORAMIENTO DE LA ADAPTACIÓN MARITAL.**

"Hace unas cuantas décadas, muchas mujeres se embarazaban durante el primer año de matrimonio, quizá hasta concibiendo durante la luna de miel, el primer año, más o menos, de matrimonio, es una época de adaptación psicológica y un embarazo durante ese tiempo agrega un conjunto de tensiones innecesarias, cambios físicos y psicológicos en la mujer, un cese transitorio de la actividad sexual alrededor de la época del nacimiento, posibles problemas económicos y las exigencias de educar un niño, además, el esperar un año o dos antes de tener un hijo permite a la pareja estar razonablemente segura de que su matrimonio es estable".

---

<sup>89</sup> Ibidem, pp 146-148.

## **E) DETENCIÓN DEL CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN.**

"El tamaño de la población mundial ha aumentado en forma notable, quizá alarmante, en el último siglo, hacia el año 2000 se espera que habrá el doble de personas en el planeta que en 1960, de este modo, hay una causa creciente de preocupación respecto al tamaño de la población mundial, por ejemplo, ¿habrá suficiente comida para todas esas personas?, la anticoncepción es pues importante no sólo por conveniencia personal, sino también para el bienestar de la sociedad como un todo".

### **3.7.-ARGUMENTOS CONTRA EL USO DE ANTICONCEPTIVOS.**

Así como existen razones a favor del uso de anticonceptivos, también existen argumentos en contra de su uso, por su parte Yanet Shibley Hyde, comenta en su obra, antes mencionada, los principales argumentos,<sup>90</sup> los cuales son los siguientes:

#### **A) ARGUMENTOS ÉTICOS.**

"La Iglesia Católica Romana, ha sido muy notable en proponer el argumento de que es inmoral, cualquier método anticonceptivo diferente a la abstinencia durante periodos de fertilidad, la razón dada es que la anticoncepción viola la ley natural".

#### **B) PÉRDIDA DE LA ESPONTANEIDAD.**

"Algunas personas, en particular aquellas que participan en la vida sexual premarital, argumentan que el uso de anticonceptivos elimina la espontaneidad de la actividad sexual, esta línea de pensamiento no es tanto un argumento sino una actitud y por cierto común".

#### **C) RIESGOS PARA LA SALUD.**

"Otro argumento es que los anticonceptivos no deberían usarse porque implican ciertos peligros para la salud de quien los consume, la naturaleza específica de estos peligros será revisada conforme cada método de control natal, sin embargo, es importante observar aquí que algunos métodos, por ejemplo, el diafragma y el condón, no tienen riesgos para la salud inherentes a su empleo, así como los métodos naturales, entre otros".

---

<sup>90</sup> Ibidem., pp.149-150.

## **CAPÍTULO CUARTO. EL ABORTO DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO.**

### **4.1.-CONCEPTO DEL DELITO DE ABORTO.**

Los dos ordenamientos penales que antecedieron a nuestra legislación penal vigente en estudio, definían un concepto del delito de aborto, muy diferente, al que se encuentra plasmado hoy en la actualidad.

Para entender mejor, lo antes mencionado, citaremos el concepto del delito de aborto, que definía, el Código Penal del año de 1871 o Código Para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, Sobre Delitos del Fuero Común, y Para Toda la República Sobre Delitos Contra la Federación.

La definición era la siguiente: **Liámese aborto en Derecho Penal, a la extracción del producto de la concepción, y a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez, siempre que esto se haga sin necesidad. Cuando ha comenzado ya el octavo mes del embarazo, se le da también el nombre de parto prematuro artificial; pero se castiga con las mismas penas que el aborto(art. 569 del Código Penal del año de 1871).**

De lo anterior diremos que el Código Penal del año de 1871, proporcionaba una definición del delito propiamente dicho, es decir entendía por tal, no la muerte del producto, sino por la maniobra abortiva.

Por su parte el destacado Maestro Francisco González de la Vega, en su Obra Derecho Penal Mexicano, relata que: "Como no falta, dice Martínez de Castro, en la Exposición de Motivos, quien crea lícito hacer abortar a una mujer cuando ha comenzado ya el octavo mes de embarazo, que es a lo que se da hoy el nombre de parto prematuro artificial, se creyó necesario declarar expresamente que ese caso está comprendido bajo el nombre de aborto y sujeto a las mismas penas, porque siempre hay peligro de que perezca la madre, el hijo o ambas, pero en atención a que el delito se disminuye mucho cuando se logra salvar a la madre y al hijo, se consulta en el Proyecto que entonces se reduzca la pena a la mitad".<sup>91</sup>

<sup>91</sup> GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. Op. Cit.,pp.129-130.

Por su parte el Código Penal del año de 1929 o Código Penal Para el Distrito y Territorios Federales, daba una pequeña variante a su definición y era la siguiente: **Llámesse aborto en Derecho Penal, a la extracción del producto de la concepción o a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez, con el objeto de interrumpir la vida del producto. Se considerará siempre que tuvo este objeto, el aborto voluntario provocado antes de los ocho meses de embarazo. Cuando ha comenzado ya el octavo mes del embarazo, se le da también el nombre de parto prematuro artificial y se sanciona de igual manera que el aborto(art. 1000 del Código Penal del año de 1929).**

Como se puede observar se agrego un nuevo elemento, eminentemente subjetivo, consistente en que la extracción o expulsión se hiciera con objeto de interrumpir la vida del producto.

Por último citaremos el concepto de aborto en el Código Penal de 1931 o Código Penal Para el Distrito Federal, el cual es el que nos rige en la actualidad.

La definición actual es la siguiente: **Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez(art.329 del Código Penal Para el Distrito Federal).**

Según la opinión del destacado Jurista Francisco González de la Vega, al respecto dice: "Desde luego, la denominación de aborto dada al delito es falsa, porque no responde a su contenido jurídico; hubiera sido preferible emplear la lexicografía precisa: Delito de feticidio. Independientemente de este error en la nomenclatura, la noción actual es preferible por clara, racional y sincera; en efecto, el objetivo doloso de la maniobra no es otro que atentar contra la vida en gestación para evitar la maternidad; los bienes jurídicos protegidos a través de la sanción, son: La vida del ser en formación, el derecho a la maternidad en la madre, el derecho al padre a la descendencia y el interés demográfico de la colectividad. La acción antijurídica puede reconocer como posibles sujetos pasivos, a parte del huevo, embrión o feto, a la madre cuando no ha prestado su consentimiento, al padre y a la sociedad; el atentado consiste en la supresión de la maternidad en gestación, es decir, en la muerte del producto de la concepción. Para la integración del delito no interesa cuál haya sido el vehículo de esa muerte, ni interesan las maniobras de expulsión o de extracción o de destrucción del

feto(huevo, embrión o feto propiamente dicho); la consecuencia de muerte es el fenómeno importante".<sup>92</sup>

La actual definición transformo radicalmente el concepto del delito de aborto, el delito no se define, como en los dos códigos anteriores, por la maniobra abortiva(delito de aborto propiamente dicho), sino por la consecuencia final, es decir la muerte, a la que algunos juristas lo catalogan como (delito de aborto impropio o delito de feticidio).

#### **4.2.-ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE ABORTO.**

Algunos autores han formulado clasificaciones para ubicar a los elementos constitutivos del delito en estudio, tal es el caso del Maestro Francisco González de la Vega, quien clasifica a éstos elementos como:

- a) "Elemento externo o material, que según el autor es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez; y
- b) "Elemento interno o moral, que lo es la culpabilidad dolosa o culposa del sujeto activo".<sup>93</sup>

Pero si la muerte del producto es la única constitutiva material del delito, ella implica lógicamente los siguientes presupuestos necesarios:

**1.-El embarazo o preñez de la mujer.** En el caso del delito de aborto, el presupuesto básico es el estado de preñez, acontecimiento biológico estrictamente; dicho de otra manera, no podrá haber aborto, ni siquiera tentativa, si no existe el embarazo.

---

<sup>92</sup> Ibidem .p.131.

<sup>93</sup> Ibidem .p.132

El estado de preñez, embarazo, gestación o gravidez se inicia como ya lo dijimos anteriormente, con la concepción y termina con el nacimiento y tiene una duración de nueve meses(que puede variar en cada caso).

Cabe señalar, lo que el Poder Judicial de la Federación ha manifestado al respecto:

**ABORTO, CUERPO DEL DELITO DE. PARA ACREDITARLO NO ES INDISPENSABLE LA PRESENCIA DEL FETO.** Carece de relevancia la circunstancia de que no haya sido identificado el producto de la concepción y así poder determinar su edad, si nacería viable y todo aquello que sirviera para fijar la naturaleza de la infracción, ya que es lógico que ese producto en la generalidad de los casos es ocultado y, en tales condiciones, el juzgador puede valerse de otros medios probatorios no reprobados por la ley para tener por acreditado el delito de aborto, como puede ser el examen médico practicado a la madre, sin que sea necesaria la presencia del feto. (Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VIII, Noviembre 1990, Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Pág.141).

Por su parte el destacado Maestro Celestino Porte Petit Candaudap, comenta: "Si no hay preñez, no hay posibilidad de la realización del hecho configurado como aborto y estaríamos frente a una tentativa imposible de aborto, por falta de objeto material y consecuentemente, ante una hipótesis de atipicidad por falta o ausencia de objeto".<sup>94</sup>

Existen casos de embarazo psicológico en los que la mujer se cree embarazada, pues presenta la sintomatología característica de dicho estado; así, puede realizar maniobras abortivas y dolosamente querer matar al producto y expulsarlo, pero en este caso no habrá delito de aborto ni el grado de tentativa, por faltar el presupuesto básico necesario, de modo que se está ante un caso de delito imposible.

---

<sup>94</sup> PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Op. Cit.,p.438.

Es de hacer notar, lo que el Poder Judicial de la Federación, ha manifestado al respecto, y se ha pronunciado en el siguiente sentido:

**ABORTO, TENTATIVA IMPOSIBLE DE.** El cuerpo del delito de aborto, en grado de tentativa; no quedó justificado si el sujeto pasivo no estaba en estado de preñez, no pudiendo haber muerto del producto, y sería un delito imposible. (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XVII, Junio 1953, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pág.1201).

Pero si las maniobras abortivas se realizan en una mujer que si está embarazada, pero sin provocar la muerte del producto de la concepción, la acción será conformante de una tentativa de aborto de acuerdo a las reglas de los artículos 12 y 63 de este Código Punitivo.

## **2.-Es preciso que el producto de la concepción esté vivo.**

Cabe señalar que es indispensable mencionar que si la maniobra abortiva se ejecutó en un producto ya muerto, corresponderá a un supuesto de atipicidad por faltar el sujeto pasivo.

El Poder Judicial de la Federación ha aseverado al respecto:

**ABORTO (FETICIDIO) Y NO HOMICIDIO.** Por propia definición y sin acudir a la analogía o mayoría de razón, no puede tenerse por cometido el delito de homicidio si el producto de la preñez nace muerto; en efecto, no es lógico que se prive de la vida a quien no la tuvo; las periciales serán las que determinen el hecho, por lo que no obsta la opinión, aún pericial, de que si por actos culposos o dolosos se hubiera podido concluir que el referido producto debió haber nacido vivo. (Semanao Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo IX, Abril 1991, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, pág.398).

### 3.-La maniobra abortiva.

Citando nuevamente al destacado Maestro González de la Vega, comenta que uno de los presupuestos también necesarios: "Es la utilización de una maniobra abortiva, en el amplio significado médico-legal de la frase, en otras palabras, la mecánica de realización del delito, que puede consistir en la extracción violenta y prematura del producto, su expulsión provocada o su destrucción en el seno de la madre. El aborto puede cometerse por la ingestión de sustancias abortivas, tales como comezuelo de centeno, ruda, sabina o ciertos venenos minerales que producen profundos trastornos en la fisiología materna, o por maniobras físicas, como dilatación del cuello de la matriz, sondeos, punción de las membranas del huevo o desprendimiento de las mismas, etcétera".<sup>95</sup>

Es muy interesante lo que ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en relación a la comprobación del cuerpo del delito de aborto:

**ABORTO, CUERPO DEL DELITO DE. PARA SU COMPROBACIÓN ES FACTIBLE LA AMPLITUD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.** Carece de relevancia la circunstancia de que no hayan sido localizados los productos de la concepción y así poder determinar la edad de ellos, si nacieron viables y todo aquello que sirva para fijar la naturaleza de la infracción, ya que es lógico que esos productos fueron ocultados y que las causas de los abortos forzosamente fueron las maniobras realizadas por los quejosos con ese fin, porque en la generalidad de los casos el producto de la concepción es ocultado y, en tales condiciones, el juez instructor puede valerse de otros medios probatorios no reprobados por la Ley para tenerlo por comprobado. (Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Tomo VII, Julio 1969, Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, pág.15).

<sup>95</sup> GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. Op. Cit.,p.133.

### **4.3.-CLASIFICACIÓN DEL DELITO DE ABORTO.**

El destacado Jurista Eduardo López Betancourt, hace una clasificación del delito de aborto,<sup>86</sup> la cual es la siguiente:

#### **A) EN FUNCIÓN A SU GRAVEDAD.**

"El aborto es un delito, en virtud de que la conducta antijurídica que realiza el sujeto activo, atenta contra la vida del ser concebido pero no nacido, y dicha conducta delictiva se encuentra tipificada en nuestro Código Penal en estudio, en el Título Decimonoveno, que regula los delitos contra la vida y la integridad corporal".

#### **B) SEGÚN LA CONDUCTA DEL AGENTE.**

**1.-DE ACCIÓN:** "Porque para que se realice el delito de aborto es necesaria la producción de actos materiales y corporales, es decir un hacer".

**2.-DE COMISIÓN POR OMISIÓN:** "También se puede presentar por comisión por omisión, cuando al dejar de realizar una conducta el agente, se produce el delito de aborto".

#### **C) POR EL RESULTADO.**

"Es un delito material porque produce un resultado externo, es decir, el efecto material que origina en el mundo exterior, es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez".

---

<sup>86</sup> LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Op. Cit.,pp.184-186.

**D) POR EL DAÑO QUE CAUSA.**

"El aborto es un delito de lesión, en virtud de que el agente al consumar la conducta delictiva de aborto, causa un daño directo, que es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez".

**E) POR SU DURACIÓN.**

"Es un delito instantáneo porque se consuma en el mismo instante en que se produce el aborto".

**F) POR EL ELEMENTO INTERNO.**

**1.-DOLOSO:** "Se presenta dolosamente cuando con la consciente y voluntaria intención se comete el delito de aborto, ya sea con el consentimiento de la mujer o sin éste".

**2.-CULPOSO:** "También puede presentarse de forma culposa y según lo establece nuestra ley penal en el Art.333.-"No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada".

**G) POR SU ESTRUCTURA.**

"Es un delito simple, porque protege el bien jurídico de la vida del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez".

**H) POR EL NÚMERO DE ACTOS.**

"Es unisubsistente, basta un solo acto para su consumación y es al momento de causarle la muerte al feto(sic.), debiera decir al momento de causarle la muerte al producto de la concepción en cualquier momento de la preñez".

#### **I) POR EL NÚMERO DE SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL DELITO.**

"Es unisubjetivo, en virtud a que la descripción legal permite la comisión del aborto por una sola persona, aunque pudieran participar más(sic.), podría decirse que también puede ser plurisubjetivo, como en el caso del aborto realizado por un tercero con el consentimiento de la mujer embarazada".

#### **J) POR SU FORMA DE PERSECUCIÓN.**

"Es un delito de oficio, se persigue sin que medie petición de la parte ofendida, la autoridad tiene la obligación de castigar a quienes cometen el delito de aborto".

#### **K) EN FUNCIÓN DE SU MATERIA.**

**1.-FEDERAL:** "Porque se encuentra en un ordenamiento federal, Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y Para Toda la República en Materia de Fuero Federal(sic.), en la actualidad solamente es denominado Código Penal Federal, y no se encuentra tutelada nuestra figura delictiva, en este ordenamiento por ser materia del fuero común".

**2.-COMÚN:** "Cuando el delito en estudio se ha cometido dentro de la jurisdicción local, siendo sancionado por el Código Penal Para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común(sic.), en la actualidad es denominado solamente Código Penal Para el Distrito Federal".

#### **L) CLASIFICACIÓN LEGAL.**

"Dentro de la clasificación legal se encuentra regulado en el Código Penal Para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y Para Toda la República en Materia Federal(sic.), en la actualidad es solamente denominado Código Penal Para el Distrito Federal, en el Capítulo VI, del Título Decimonoveno "Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal", dentro del Libro Segundo".

#### **4.4.-ASPECTOS COLATERALES DEL DELITO DE ABORTO.**

##### **4.4.1.-DESARROLLO DEL DELITO.**

El delito generalmente tiene un desarrollo, cuando se produce, ha pasado ya, por diversas fases o etapas, las cuáles son las siguientes:

###### **A) Fase Interna.**

Se presenta desde que en el agente surge la idea criminosa, después delibera y finalmente decide cometer el delito de aborto.

###### **B) Fase Externa.**

El agente exterioriza su resolución, prepara el delito y finalmente lo ejecuta.

###### **C) Ejecución.**

###### **1.-Consumación.**

El delito de aborto se consuma en el momento en que muere el producto de la concepción.

Nos dice al respecto Giuseppe Maggiore: "Este delito se consuma al efectuarse el aborto, o sea, al suprimir, y dar muerte al feto, pero no al realizar las maniobras abortivas(sic.), debiera decir, al suprimir y dar muerte al producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, pero no al realizar maniobras abortivas".<sup>97</sup>

###### **2.-Tentativa.**

Según el comentario del destacado Jurista Eduardo López Betancourt, hace mención de las dos clases de tentativa, en relación al delito de aborto:

---

<sup>97</sup> MAGGIORE, Giuseppe. Derecho Penal. Volumen IV, Editorial Temis, Colombia, 1989,p.145.

**a) La Tentativa Acabada:** "Se presenta cuando el delito se frustra a virtud de causas ajenas a la voluntad del agente, por ejemplo, a pesar de que el agente le da a tomar a la mujer embarazada una sustancia abortiva, esta no hace el efecto deseado".

**b) La Tentativa Inacabada:** "El delito no se verifica en virtud de que el agente omite realizar uno o varios actos que eran necesarios para el resultado previsto, verbigracia, cuando una persona pretende provocar el aborto de una mujer embarazada, sin consentimiento de ésta, mediante la inyección de una sustancia abortiva, compra la jeringa, pero al venderle la sustancia abortiva, el vendedor se equivoca y le da otra que al inyectarla a la víctima no le produce ningún mal".<sup>96</sup>

El Poder Judicial de la Federación comenta al respecto:

**TENTATIVA, ELEMENTOS DEL DELITO DE.** La tentativa se integra con dos elementos, el subjetivo consistente en la intención dirigida a cometer un delito y el objetivo consistente en los actos realizados por el agente y que deben ser de naturaleza ejecutiva, y un resultado no verificado por causas ajenas a la voluntad del sujeto. (Semanao Judicial de la Federación, Séptima Época, Tomo V, Mayo 1969, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pág.53).

#### 4.4.2.-FORMAS DE PARTICIPACIÓN CRIMINAL.

**A) Autor Material:** Se presenta cuando la mujer embarazada o el tercero realizan directamente el delito de aborto.

**B) Coautor:** Se presenta cuando hay unión de dos o más personas para perpetrar el delito de aborto y todas serán punibles por igual, tal sería el caso en que un médico y un anestesista con el consentimiento de la madre provocaran el aborto, los tres serían coautores.

<sup>96</sup> LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Op. Cit., p.197.

El Poder Judicial de la Federación ha expresado lo siguiente:

**ABORTO, COPARTICIPACIÓN EN EL DELITO DE.** Si, con la anuencia de la mujer, se le practica una operación de aborto, el anestesista que interviene en la misma resulta presunto responsable en la comisión del ilícito, si no aparece que tal operación fuera necesaria para salvar la vida de la mujer, sino únicamente para evitar que sus padres se percataran del embarazo, y si de tales hechos estaba enterado el anestesista, en atención a que dicha mujer había sido interrogada al respecto, en presencia del propio anestesista, por el médico que directamente práctico el legado. (Semanao Judicial de la Federación, Séptima Época, Julio 1976. Núm. 31. Tribunal Colegiado del Décimo Circuito. Pág.81).

**C) Autor Intelectual:** Cuando una persona dirige a otra a la realización del delito de aborto, por ejemplo, el tercero que orienta al marido a provocarle el aborto a su mujer embarazada, diciéndole que a él le confesó que era hijo de otro.

**D) Autor Mediato:** Según el punto de vista del destacado Jurista Eduardo López Betancourt, al respecto dice: "Se presenta cuando un sujeto utiliza a otra persona para la comisión del delito, por ejemplo, cuando el autor mediato le dice a una tercera persona que le dé a la mujer embarazada su medicina, siendo que previamente la cambió por un medicamento abortivo".<sup>99</sup>

**E) Cómplice:** El cómplice será aquél que ejecute acciones secundarias encaminadas a la realización del aborto, verbigracia, cuando un médico instruye a la mujer para que se provoque el aborto mediante ciertas inyecciones, e incluso le consigue las sustancias.

**F) Encubridor:** Es aquél que sabe que un tercero va a ejecutar la conducta delictiva de aborto y está de acuerdo en ocultarlo después de hacerlo.

---

<sup>99</sup> Ibidem., p.198.

**4.4.3.-CONCURSO DE DELITOS.**

**A) Ideal:** Se dará cuando al realizar la conducta delictiva del aborto a una mujer embarazada, se provoca la muerte de aquella.

**B) Material:** Se presenta cuando con varias conductas se cometen varios delitos, tal sería el caso del hombre que golpea a la mujer embarazada para provocar el aborto, pero en ese momento es sorprendido por dos policías golpeándola, por lo que trata de huir, tomando una pistola y disparando a los policías, causando la muerte a uno de ellos.

**4.5.-CÓDIGO PENAL EN VIGOR PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

ART.329.-Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

ART.330.-Al que hiciere abortar a una mujer se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral, se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.

ART.331.-Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

ART.332.-Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

- I. Que no tenga mala fama;
- II. Que haya logrado ocultar su embarazo; y
- III. Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.

**ART.333.-**No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

**ART.334.-**No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.

#### **4.6.-TIPOS DE ABORTO PUNIBLES REGULADOS EN EL CÓDIGO PENAL EN VIGOR PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

##### **4.6.1.-ABORTO PRACTICADO POR TERCERO CON CONSENTIMIENTO DE LA MADRE.**

Para comenzar con el estudio de los diferentes tipos de abortos punibles regulados por nuestra legislación penal vigente, dentro de sus diferentes hipótesis normativas, comenzaremos por citar lo que el artículo 330 en su primera parte, hace referencia específicamente a éste tipo de aborto:

**ARTÍCULO 330.-**"Al que hiciere abortar a una mujer se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella".

Como se puede observar de la hipótesis normativa en cita, se desprende que un sujeto activo(incalificado), puede serlo cualquier persona, pero también podría ser un sujeto activo(calificado), que hiciera abortar a una mujer, debemos señalar que el art.331, hace referencia a una serie de sujetos calificados, que también lo podrían hacer, sea cual fuere el medio que emplearan para ese fin, desde luego creemos que debe ser un medio idóneo, de lo contrario estaríamos hablando de un hecho imposible, asimismo que se de con el consentimiento de la mujer embarazada, debemos decir que se trata de un delito plurisubjetivo, por la intervención de dos o más personas en el hecho, así mismo, encontrándose esta figura delictiva con una punibilidad establecida de uno a tres años de prisión, para el delincuente.

Debemos señalar que en la actualidad, la punibilidad establecida para este tipo de aborto, es muy baja, y casi por lo regular el delincuente alcanza a salir bajo fianza, sin ningún problema, por no considerarse un delito grave.

Asimismo cuando se dicta sentencia condenatoria, al sentenciado, podrá disponer y gozar de la sustitución de sanciones; por encontrarse este tipo de aborto con una punibilidad establecida muy baja, por lo cual consideramos que debe hacerse una revisión y adecuación sobre su punibilidad, para que de esta manera al aumentarla, se logre verdaderamente que los delincuentes no evadan la justicia, y por supuesto no queden sin castigo.

#### **4.6.2.-ABORTO PRACTICADO POR TERCERO SIN CONSENTIMIENTO DE LA MADRE.**

La legislación penal para el Distrito Federal, en la segunda parte de su artículo 330, toca lo relativo a éste tipo de aborto, y que a la letra dice:

Artículo 330.-"Al que hiciere abortar a una mujer se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con el consentimiento de ella. **CUANDO FALTE EL CONSENTIMIENTO, LA PRISIÓN SERÁ DE TRES A SEIS AÑOS**".

A través del estudio de esta modalidad del delito de aborto, podremos darnos cuenta que la característica o circunstancia que lo hará distinto del aborto que ya hemos estudiado con antelación, es el hecho de que un tercero provoque el aborto de la mujer sin consentimiento de ésta, lo que indudablemente la lesiona jurídica y emocionalmente en virtud de no respetarle el derecho de la mujer a ser madre.

Asimismo nos podemos dar cuenta, que nuestra ley penal vigente pretende otorgar a este tipo de aborto, al tenerlo con una punibilidad un poco más alta que la anterior figura delictiva, es la búsqueda del respeto al derecho a la maternidad de la mujer, es decir, en razón de que la mujer preñada no da su consentimiento, para que alguien la haga abortar, es evidente que tiene el deseo de ser madre, y al verse truncado ese derecho por un sujeto activo calificado o incalificado, la

mujer se encuentra, o mejor dicho es colocada en una situación de víctima y sujeto pasivo, conjuntamente desde luego con el producto de su concepción, dado que el sujeto activo del ilícito, ha actuado de forma y decisión propia, sin importarle el pensamiento u opinión de la mujer embarazada.

El derecho que tiene una mujer a ser madre, y sobre todo para que pueda decidir el momento en que lo quiera ser, en uso del derecho que nuestra Constitución Federal le confiere a sus gobernados en su artículo 4º párrafo tercero, y que a la letra dice: Artículo 4.-"Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos".

Por lo tanto, en nuestra opinión consideramos que este tipo de aborto, sufra una modificación con respecto a su punibilidad, ya que la que tiene en la actualidad es notoriamente baja, y es necesario proteger a los dos sujetos pasivos de este tipo de aborto, que es la mujer y el producto de su concepción.

#### **4.6.3.-ABORTO PRACTICADO POR TERCERO SIN CONSENTIMIENTO DE LA MADRE, MEDIANDO VIOLENCIA FÍSICA O MORAL.**

Para comenzar citaremos el mismo precepto legal, pero nos ubicaremos principalmente en su última parte, que hace referencia a esta figura delictiva, y que a la letra dice:

**ART.330.-"Al que hiciere abortar a una mujer se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años, y si mediare violencia física o moral, se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión".**

Debemos señalar que el sujeto activo calificado o incalificado de este tipo de aborto, lo realiza como lo comenta el destacado Jurista Mariano Jiménez Huerta, al decir que: "Cuando para vencer su resistencia se hace uso de la violencia física

o moral, como acaece cuando el sujeto despliega su fuerza corpórea sobre la mujer y la constriñe mediante amenazas a ingerir una sustancia abortiva".<sup>100</sup>

Debemos señalar que la punibilidad establecida para esta figura delictiva de aborto, es mayor, dado que el sujeto activo utiliza la fuerza física o moral como medios fundamentales para consumar el aborto, y desde luego podemos decir que los sujetos pasivos, lo serán la mujer embarazada y el producto de su concepción.

Consideramos que este tipo de aborto, al igual que los antes mencionados, debieran sufrir cambios con respecto a su punibilidad, para que de esta manera al aumentarla, se encuentre verdaderamente tutelado el delito aborto por su ordenamiento penal en vigor para el Distrito Federal, como una figura delictiva, que gravemente lesiona a la sociedad en su conjunto.

#### **4.6.4.-ABORTO AGRAVADO EN ATENCIÓN AL AGENTE ACTIVO CALIFICADO.**

Para entender mejor esta figura delictiva de aborto, diremos que esta se encuentra regulada en el artículo 331 del Código Penal para el Distrito Federal, cuyo contenido transcribiremos a continuación:

ART.331.-"Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al artículo anterior, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión".

Por lo que se refiere a este precepto legal, podemos observar que efectivamente se encuentra relacionado con el artículo 330 del mismo ordenamiento penal, en cuanto a su punibilidad establecida, de sus diferentes hipótesis normativas señaladas, lo que caracteriza a esta figura es la agravación de la sanción, consistiendo en la suspensión temporal de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión, para aquellos sujetos activos (calificados), ya sea algún médico, cirujano, comadrón o partera, que abusando de su profesión, causara el aborto a alguna mujer.

---

<sup>100</sup> JIMÉNEZ HUERTA, Mariano, Op. Cit., p.196.

Al respecto los destacados Juristas Raúl Carrancá y Trujillo y Raúl Carrancá y Rivas, comentan que: "El sujeto activo es calificado, sólo puede ser un médico en sus diversas ramas profesionales o una partera, ahora bien, la cirugía es una especialidad de la profesión médica, por tanto, cabe dentro de la denominación legal de médico en sus diversas ramas profesionales, así mismo comadrón es el médico que asiste a la mujer parturienta, por lo que también está comprendido en aquella denominación legal, pero cuando se trata de un comadrón práctico, o sea sin título profesional, no le es aplicable la calificativa a que se refiere este precepto legal".<sup>101</sup>

Como se puede observar, los sujetos activos calificados, de esta figura delictiva, son individuos que sus profesiones tienen estrecha relación con la vida y la salud humana, y cuando utilicen el ejercicio de su profesión para realizar algún aborto y en consecuencia a eso, la ley penal les establece una sanción extra, consistente en la suspensión temporal de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

Nosotros consideramos pertinente que se adicione este precepto legal, en estudio, para que se incluya en el ordenamiento penal para el Distrito Federal, una nueva figura de sujeto activo calificado, que indudablemente también como los otros, podría cometer el aborto, como podría ser el caso de algún enfermero de uno u otro sexo, por otro lado, también proponemos que sea aumentada la suspensión en el ejercicio de sus respectivas profesiones médicas.

Asimismo que se agregue en dicho precepto, que cuando alguno de los individuos, antes mencionados, se dedique a la práctica habitual de abortos, además de la correspondiente punibilidad establecida, se le suspenderá definitivamente del ejercicio de su profesión.

#### **4.6.5.-ABORTO PROCURADO VOLUNTARIAMENTE O CONSENTIDO POR LA MADRE(HONORIS-CAUSA).**

Por lo que se refiere a esta clase de aborto, diremos que se encuentra regulado en el artículo 332 del Código Penal para el Distrito Federal, cuyo

---

<sup>101</sup> CARRANÁ Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCÁ Y RIVAS Raúl. Código Penal Anotado, Editorial Porrúa, México, 1997, p.853.

contenido transcribiremos a efecto de lograr un mejor entendimiento del mismo y así poder analizar cada una de sus partes:

**ARTÍCULO 332.-**"Se impondrán de seis meses a un año de prisión a la madre, que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

- I.- Que no tenga mala fama;
- II.- Que haya logrado ocultar su embarazo; y
- III.- Que éste sea producto de una unión ilegítima.

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión".

Debemos señalar que del contenido de este precepto legal se observa claramente que el aborto honoris causa puede ser tanto procurado como consentido, así mismo la ley penal exige la concurrencia de tres circunstancias para poder afirmar que se está hablando del mismo, de este modo, deben presentarse las tres circunstancias y no sólo una o dos de ellas, pues en ese caso no se considerará como honoris causa.

Para el mejor entendimiento de éste tipo de aborto, a continuación explicaremos brevemente cada una de las tres circunstancias antes mencionadas:

**I.- Que no tenga mala fama.-** Por lo que respecta a esta fracción se refiere, a que la mujer embarazada goce de buena reputación o fama pública, en lo referente a su comportamiento sexual, ante la sociedad en que habita, es decir que no sea bien conocida, por llevar una vida sexual llena de libertinaje o de prostitución.

**II.- Que haya logrado ocultar su embarazo.** Por lo que respecta a este requisito, la ley exige que la mujer no solo haya procurado ocultar su embarazo, sino también que lo haya logrado, sin que nadie se diera cuenta.

Al respecto comenta la jurista Irma Griselda Amuchategui Requena, que: "Esta exigencia es congruente con el móvil de honor invocado, pues no se entendería que por un lado la mujer aborte y argumente el móvil de honor y, por otro, que se haya exhibido públicamente o haya dado conocer su estado".<sup>102</sup>

En nuestra opinión, en lo que se refiere a dicha fracción, resulta prácticamente imposible, atendiendo a la realidad social en que vivimos, lograr tal situación.

**III.- Qué éste sea el fruto de una unión ilegítima.-** Esta última fracción, se refiere y deja en claro, que cuando el producto de la concepción, sea el fruto de una unión ilegítima, es decir, de una relación mal vista socialmente, como pudiera ser una relación que no deviene del matrimonio civil, o también como en el caso de una relación extramatrimonial.

Resulta claro que esta figura delictiva, goza de una punibilidad sumamente baja, siendo la establecida de seis meses a un año de prisión, para la mujer que concurre en las tres circunstancias, antes mencionadas, por lo cual alcanza fianza, y al dictarse sentencia condenatoria, podrá disponer y gozar de la sustitución de sanciones, por esto consideramos que es necesario que se aumente su punibilidad, puesto que el deshonor sexual de cualquier mujer, no es una razón justa para dar muerte al producto de su concepción, y es algo verdaderamente aberrante, que permite el desarrollo de conductas negativas como el libertinaje y la prostitución de la propia mujer.

Asimismo como lo hemos comentado, el hecho calificado como deshonor es ya conocido, y en ocasiones por no pocas personas, excepto, aunque no siempre por los más allegados: Marido, padre o hermanos, lo que parece pues, que la ocultación va dirigida más contra cualquiera de ellos que contra la opinión que los demás puedan tener de la interesada.

---

<sup>102</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. Derecho Penal. Editorial Harla, México, 1993, p.175.

#### **4.6.6.-ABORTO PROCURADO VOLUNTARIAMENTE O CONSENTIDO POR LA MADRE.**

Para entender mejor esta figura delictiva, transcribiremos el mismo artículo 332 de nuestro ordenamiento en estudio:

**ARTÍCULO 332.-**"Se impondrá de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

- I.- Que no tenga fama;
- II.- Que haya logrado ocultar su embarazo; y
- III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

**Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicará de uno a cinco años de prisión".**

Resulta claro, lo que nos da entender el último párrafo de éste precepto legal, que al faltar alguna de las circunstancias mencionadas, la punibilidad establecida será de uno a cinco años de prisión, debemos señalar, que es mayor, a la que establece en su primera parte, asimismo sería otro tipo de aborto procurado voluntariamente o consentido por la mujer, pero sin ningún móvil de honor, es decir, por otras razones o motivos inherentes a ella misma.

Es evidente que la punibilidad establecida para esta figura de aborto, también resulta mínima, por lo que también al igual que los demás tipos de aborto comentados, merecen tener una adecuada revisión con respecto a su punibilidad, para que de esta manera al aumentarse, se logre verdaderamente tutelar el delito de aborto por el Código Penal para el Distrito Federal.

## **4.7.-TIPOS DE ABORTO NO PUNIBLES**

### **4.7.1.-ABORTO CAUSADO SÓLO POR IMPRUDENCIA DE LA MUJER EMBARAZADA.**

Para entender mejor esta figura de aborto no punible, diremos que se encuentra prevista en la primera parte del artículo 333 del Código Penal Para el Distrito Federal, el cual expresamente señala:

**ART.333.-"No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada".**

La consideración legal de este tipo de aborto, se inspiró para ello en motivos humanos y en la consideración para la madre frustrada a quien aquejan los sufrimientos morales, al ser ella la primera víctima por su culpa al defraudarse sus esperanzas de maternidad, de lo que se desprende que es una verdadera excusa absoluta.

Según la opinión del destacado Maestro Francisco González de la Vega, al respecto comenta: "La frase sólo por imprudencia de la mujer, que emplea el texto legal, es oscura, una estrecha interpretación literal llevaría a la absurda conclusión de que cuando en un aborto coexisten imprudencias de la mujer y de terceros, la una y los otros deben ser considerados como responsables del delito".<sup>103</sup>

Debemos decir que el precepto legal emplea el término "sólo por imprudencia de la mujer embarazada", el cual desde nuestro punto de vista es inaceptable, debiéndose hacer la modificación, para quedar, "por una acción culposa de la mujer embarazada".

---

<sup>103</sup> GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. Op. Cit.,p.135.

Podríamos decir que por política criminal no sería justo que a la mujer que ocasiona la muerte del producto de su concepción culposamente, además del daño sufrido por perderlo, se le castigara penalmente.

Es decir únicamente por culposidad de la mujer embarazada, con ausencia de conciencia y voluntad de causar el resultado, o sea ausencia de dolo.

#### **4.7.2.-ABORTO CUANDO EL EMBARAZO SEA RESULTADO DE UNA VIOLACIÓN.**

Para empezar diremos que esta figura de aborto no punible se encuentra regulada en la última parte del mismo artículo 333 que expresamente señala:

**ART.333.-"No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación".**

El Maestro González de la Vega, en su obra "Derecho Penal Mexicano", cita al Jurista Luis Jiménez de Asúa, quien expresa que: "En la interrupción del embarazo para librar a la mujer de los terribles recuerdos de un bárbaro atropello, hay una causa sentimental, hasta noble, pero egoísta, es decir, personal: Esta especie de aborto va transida de una cuantiosa serie de motivos altamente respetables y significa el reconocimiento palmario del derecho de la mujer a una maternidad consciente".<sup>104</sup>

Asimismo el propio Maestro González de la Vega, cita el comentario de otro destacado penalista como es el caso del Jurista Cuello Calón, quien al respecto dice: "Nada puede justificar que se imponga a la mujer una maternidad odiosa, que dé vida a un ser que le recuerde eternamente el horrible episodio de la violencia sufrida".<sup>105</sup>

---

<sup>104</sup> Ibidem.,

<sup>105</sup> Ibidem.,

Desde otro punto de vista, el destacado Maestro Celestino Porte Petit Candaudap, en su obra "Dogmática Sobre los Delitos Contra la Vida y la Salud Personal", cita la opinión del Jurista Enrico Altavilla quien expresa: "Se discute en la doctrina si la mujer víctima de una violación carnal, puede deshacerse del fruto inocente del delito del cual fue víctima. Nosotros, que vemos en la norma que castiga el aborto una defensa del derecho a la vida del nuevo ser, cuyo organismo vive formándose en el seno de la madre, y la tutela de un interés demográfico, debemos necesariamente optar por la negativa".<sup>106</sup>

Nosotros pensamos que la violación es una experiencia terrible para una mujer, pero los problemas creados por ella, no deben ser solucionados por el aborto; el daño hecho por la violación está en la misma, y no debe ser motivo para sacrificar a un ser indefenso que nada tiene que ver.

Es evidente que nuestra legislación penal en estudio, le concede la facultad para que una mujer que ha sido violada pueda abortar, pero no le exige que aborte; resulta claro que se pone de manifiesto la decisión a la mujer, sobre la vida del producto de la concepción, pero también es cierto que existen otras soluciones, sin tener que llegar a tan extrema medida, es decir, sin tener que sacrificar al nuevo ser que viene en camino.

Dentro de las posibles soluciones, mencionaremos dos medios alternativos, que podrían servir, como por ejemplo: Con ayuda psicológica, se le haría ver que parte de ese nuevo ser, también forma parte de ella; y por consiguiente podría recapacitar y renunciar al aborto, por otro lado en caso de insistir en rechazarlo, podría esperar y continuar con su embarazo, para posteriormente darlo en adopción.

Asimismo pensamos que es necesario que este tipo de aborto por razones sentimentales, que se encuentra como no punible, debiera desaparecer de nuestro ordenamiento penal en estudio, puesto que es un recurso innecesario que puede ser evitado utilizando los medios alternativos propuestos.

---

<sup>106</sup> PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Op. Cit., p.453.

#### 4.7.3.-ABORTO POR ESTADO DE NECESIDAD O TERAPÉUTICO.

Este tipo de aborto se encuentra regulado por el artículo 334, el cual transcribiremos a continuación:

ART.334.-"No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora".

El Maestro Celestino Porte Petit Candaudap, cita en su obra: Dogmática Sobre los Delitos Contra la Vida y la Salud Personal, al destacado Jurista Mariano Jiménez Huerta, quien al respecto dice: "Para todo aquel que tenga un concepto claro y preciso del estado de necesidad, es obvio que el contenido de este artículo es innecesario desde el punto de vista técnico y práctico. Dijérase que el Código ha querido, como si fuera un tratado, ejemplificar con algunos supuestos el concepto vertido en la fracción V del artículo 15, o como si fuera un reglamento, regular específicamente las diversas aplicaciones que deben darse a los principios generales que informan la ley".<sup>107</sup>

El Maestro González de la Vega, dice al respecto: "La causa principal de justificación del aborto por estado de necesidad o terapéutico deriva de un conflicto entre dos distintos intereses protegidos ambos por el derecho: la vida de la madre y la vida del ser en formación. Cuando la embarazada, víctima de una enfermedad incompatible con el desarrollo normal de la gestación, como ciertas formas de tuberculosis, vómitos incoercibles, afecciones cardíacas o males renales, se encuentra en peligro de perecer de no provocarse un aborto médico artificial con sacrificio del embrión o del feto, la ley mexicana resuelve el conflicto autorizando al médico para que a su juicio y oyendo el dictamen de otro facultativo(sic.), debiera decir oyendo el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora, provoque el aborto".<sup>108</sup>

<sup>107</sup> Ibidem., p.445.

<sup>108</sup> GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. Op. Cit., pp.135-136.

El ordenamiento penal para el Distrito Federal, resuelve el conflicto surgido entre dos vidas humanas con el sacrificio de la del hijo en aras de la madre, pues en tanto que la del primero es una vida en gestación, la de la madre se haya en plenitud fecunda, y es la más importante para la sociedad, puesto que generalmente la necesitan sus anteriores hijos o familiares.

De lo que estamos totalmente de acuerdo, de este tipo de aborto, es que se protege principalmente la vida de la mujer embarazada, como ya se señaló antes.

#### **4.8.-CONCEPTOS DE PUNIBILIDAD, PUNICIÓN Y PENA.**

##### **A) PUNIBILIDAD.**

La destacada Jurista Olga Islas de González Mariscal, en su obra *Análisis Lógico de los Delitos Contra la Vida*, define a la punibilidad como: "La conminación de privación o restricción de bienes del autor del delito, formulada por el legislador para la prevención general, y determinada cualitativamente por la clase del bien tutelado y cuantitativamente por la magnitud del bien y del ataque de éste".<sup>109</sup>

De aquí se desprende lo siguiente:

- 1.-La punibilidad es una mera descripción general y abstracta.
- 2.-Es elaborada exclusivamente por el legislador.
- 3.-Es, tan sólo, conminación de privación o restricción de bienes.
- 4.-La legitimación del legislador, en orden a la punibilidad, ésta basada en la necesidad social.
- 5.-La punibilidad está dada sólo para sujetos imputables.
- 6.-La punibilidad es el medio que determina la inhabilitación de tales sujetos.

---

<sup>109</sup> DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga Islas. *Análisis Lógico de los Delitos Contra la Vida*. Editorial Trillas, México, 1985, p.24.

7.-La función de la punibilidad es la protección de bienes a través de la prevención general.

8.-La punibilidad debe ser idónea para la prevención general.

9.-La clase de punibilidad depende de la clase del bien tutelado.

10.-No hay delito sin la existencia previa de la punibilidad.

11.-Cuantitativamente la punibilidad depende del valor del bien tutelado, o del dolo o de la culpa y de la lesión(consumación)o puesta en peligro(tentativa) del bien tutelado.

12.-La punibilidad es distinta de la punición y de la pena.

13.-La punibilidad es fundamento de la punición y de la pena.

## **B) PUNICIÓN.**

Por otra parte, sería importante citar el concepto de lo que se entiende por punición, la Jurista Olga Islas de González Mariscal, la define como: "La fijación de la particular y concreta privación o restricción de bienes del autor del delito, realizada por el juez para reafirmar la prevención general y determinada cuantitativamente por la magnitud de la culpabilidad".<sup>110</sup>

De la definición anterior se deduce lo siguiente:

1.- La punición es un mandato particular y concreto.

2.- Es dictada exclusivamente por el órgano jurisdiccional en una sentencia penal condenatoria.

3.- La punición es fijación de la particular y concreta privación o restricción de bienes del autor del delito.

4.- La legitimación de la punición deriva de la comisión del delito plenamente probado.

---

<sup>110</sup> *Ibidem*, p.25.

- 5.-La punición se dicta sólo para sujetos imputables.
- 6.-La punición debe ser proporcional a la magnitud de la culpabilidad, y, por tanto, el juzgador no debe rebasar el límite que le traza la culpabilidad.
- 7.-La función de la punición es reafirmar la prevención general.
- 8.-La punición es fundamento de la pena.

### **C) PENA.**

Asimismo la propia Jurista Olga Islas, la define como: "La real privación o restricción de bienes del autor del delito, que lleva a cabo el órgano ejecutivo, en este caso es: (El Gobierno del Distrito Federal), para la prevención especial, y determinada en su máximo por la culpabilidad y en su mínimo por la repersonalización".<sup>111</sup>

De aquí se deriva que:

- 1.-La pena es un hecho particular y concreto.
- 2.-Su instancia jurídica es la ejecutiva o de gobierno.
- 3.-La pena es real privación o restricción de bienes del autor del delito.
- 4.-La legitimación de la pena emerge de la existencia del delito, plenamente probado.
- 5.-La pena es tan sólo para sujetos imputables.
- 6.-La función de la pena es la prevención especial.
- 7.-Está determinada en su máximo por la culpabilidad y en su mínimo por la repersonalización.
- 8.-No hay pena sin punición.

---

<sup>111</sup> Ibidem.,p.26.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.**-A lo largo del presente trabajo, pudimos observar que el concepto de aborto del artículo 329 de nuestra legislación penal en estudio, resulta claro y preciso, pues no define al delito como en los dos Códigos que antecedieron al que nos rige, por la maniobra abortiva, sino por su consecuencia final, que es: La muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

**SEGUNDA.**-En lo que se refiere al artículo 330, en su primera parte, debiera hacerse su modificación para quedar así: "Al que hiciere abortar a una mujer se le aplicarán de cuatro a ocho años de prisión, sea cual fuere el medio idóneo empleado para ese fin, siempre que lo haga con consentimiento de ella".

**TERCERA.**-En la segunda parte del mismo precepto, debiera también cambiar en lo referente a su punibilidad establecida, quedando de esta manera: "Cuando falte el consentimiento, la prisión será de cinco a nueve años de prisión".

**CUARTA.**-En lo referente a su última parte consideramos también que aumente su punibilidad, y se modifique así: "Y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a diez años de prisión".

**QUINTA.**-También es necesario que el artículo 331, de nuestro ordenamiento penal en estudio, sufra modificaciones y se adicione un nuevo párrafo, y en lo referente a su sanción establecida debiera también aumentarse, para quedar así: "Si el aborto lo causare un médico, partero, enfermo de uno u otro sexo, además de las sanciones que le correspondan conforme el anterior artículo, se le suspenderá de tres a seis años en el ejercicio de su profesión. Asimismo cuando alguno de los individuos antes mencionados, se dedique a la práctica habitual de abortos, además de la correspondiente punibilidad establecida, se le suspenderá definitivamente del ejercicio de su profesión".

**SEXTA.**-Con respecto al artículo 332, también resulta útil, que se modifique en su estructura y se aumente su punibilidad establecida para los dos figuras de aborto regulados por este precepto, para que de esta manera en su primera parte debiera

quedar así regulado el aborto procurado voluntariamente o consentido por la mujer embarazada (honoris-causa): "Se impondrán de cinco a nueve años de prisión, a la mujer que para ocultar su deshonra provocare su aborto o lo consintiere". Y en su segunda parte regular solamente con su respectiva punibilidad el aborto procurado voluntariamente o consentido por la mujer embarazada: "Se impondrán de cuatro a ocho años de prisión, a la mujer que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar".

**SÉPTIMA.**-Asimismo se estaría conforme a lo dispuesto, por el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales Para el Distrito Federal, que establece en sus últimos cuatro párrafos, y que por su real importancia, resulta útil, transcribirlos, y que a la letra dicen: "Para todos los efectos legales, son graves los delitos sancionados con pena de prisión cuyo término medio aritmético exceda de cinco años. Respecto de estos delitos no se otorgará el beneficio de la libertad provisional bajo caución previsto en la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El término aritmético es el cociente que se obtiene de sumar la pena mínima y la máxima del delito de que se trate y dividirlo entre dos".

"La tentativa punible de los ilícitos que se mencionan en el párrafo anterior también se considerará delito grave si el término medio aritmético de las dos terceras partes de la pena de prisión que se debiera imponer de haberse consumado el delito excede de cinco años".

"Para calcular el término medio aritmético de la pena de prisión se tomarán en consideración las circunstancias modificativas de la penalidad del delito de que se trate".

"Cuando se señalen penas en proporción a las previstas para el delito doloso consumado, la punibilidad aplicable es, para todos los efectos legales, la que resulte de la elevación o disminución, según corresponda, de los términos mínimo y máximo de la pena prevista para aquél".

**OCTAVA.**-Es por ello que sugerimos que el delito de aborto, en sus diversas hipótesis normativas, de sus tipos de aborto punibles, deba sufrir modificaciones, con respecto a su punibilidad, para que se aumente, y de esta manera, se encuentre verdaderamente tutelado, y se considere un delito grave, puesto que afecta diversos bienes jurídicos de vital importancia como: La vida del ser en formación, el derecho a la maternidad en la madre, el derecho al padre a la descendencia, y el interés demográfico de la colectividad, y de esta manera, los delincuentes no evadirían tan fácilmente la justicia, y por supuesto no quedarían sin castigo.

**BIBLIOGRAFÍA.**

- 1.-AMUCHÁTEGUI Requena, Irma Griselda. "Derecho Penal", Editorial Harla, México 1993.
  
- 2.-BARREDA Solórzano, Luis de la. "El Delito de Aborto: Una careta de buena conciencia", Editorial Miguel Angel Porrúa, México 1991.
  
- 3.-BASILE, Alejandro y WAISMAN, David. "Fundamentos de Medicina Forense", Editorial El Ateneo, Buenos Aires, 1991.
  
- 4.-BETHEA, Doris. "Enfermería Materno-Infantil", Editorial Interamericana, México, 1986.
  
- 5.-CARPENTER, Dolores. "Enfermería Obstétrica", Editorial Interamericana, México, 1985.
  
- 6.-CARRANCA y Trujillo, Raúl y CARRANCA y Rivas, Raúl. "Código Penal Anotado", Editorial Porrúa, México 1996.
  
- 7.-DE GONZÁLEZ Mariscal, Olga Islas. "Análisis Lógico de los Delitos Contra la Vida", Editorial Trillas, México 1985.

8.-DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Editorial Nauta, México 1986.

9.-FERNÁNDEZ PÉREZ, Ramón. "Elementos Básicos de Medicina Forense", Editor y Distribuidor Francisco Méndez Cervantes, México, 1986.

10.-GARCÍA Maañon, Ernesto y BASILE, Alejandro. "Aborto e Infanticidio", Editorial Universidad, Buenos Aires 1990.

11.-GARCÍA Ramírez, Sergio. "Criminología, Marginalidad y Derecho Penal", Ediciones Delpalma, Buenos Aires 1982.

12.-GISBERT Calabuig, Juan Antonio. "Medicina Legal", Editorial Salvat, España, 1992.

13.-GONZÁLEZ de la Vega, Francisco. "Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa, México 1997.

14.-JIMÉNEZ Huerta, Mariano. "Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa México 1975.

15.-LEAL, Luisa María, et al., "El Problema del Aborto en México", Editorial Miguel Angel Porrúa, México 1980.

16.-LESLIE McCary, JAMES, et al., "Sexualidad Humana de McCary", Editorial El Manual Moderno, México 1997.

17.- LOFTUS Townshend, Thomas. "Obstetricia", Editorial El Manual Moderno, México 1994.

18.-LÓPEZ Betancourt, Eduardo. "Delitos en Particular", Tomo I, Editorial Porrúa, México, 1996.

19.-MAGGIORE, Giuseppe. "Derecho Penal", volumen IV, Editorial Temis, Colombia 1989.

20.-MARTÍNEZ Murillo, Salvador. "Medicina Forense", Editor y Distribuidor Francisco Méndez Cervantes, México 1985.

21.-ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. "Informe Aborto Espontáneo y Provocado", Nº 461, Ginebra 1970.

22.-PORTE PETIT Candaudap, Celestino. "Dogmática Sobre los Delitos Contra la Vida y la Salud Personal", Editorial Porrúa, México 1994.

23.-QUIROZ Cuarón, Alfonso. "Medicina Forense", Editorial Porrúa, México 1990.

24.-SHIBLEY Hyde, Yanet. "Entendiendo la Sexualidad Humana", Editorial Compañía Continental, México 1989.

25.-TELLO Flores, Francisco Javier. "Medicina Forense", Editorial Harla, México 1996.

## **LEGISLACIÓN.**

**1.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**2.-Código Penal del año de 1871 o Código Penal Para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California.**

**3.-Código Penal del año de 1929 o Código Penal Para el Distrito y Territorios Federales.**

**4.-Código Penal Para el Distrito Federal.**

**5.-Código de Procedimientos Penales Para el Distrito Federal.**



**CIUDAD DE MÉXICO**

# **GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

Organo del Gobierno del Distrito Federal

DECIMA EPOCA

24 DE AGOSTO DE 2000

No. 148

## **INDICE**

### **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

- DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL 2

### **EN MATERIA DE ABORTO**

- DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTICULO 281 SEXTUS AL CAPITULO UNICO DEL TITULO DECIMO SEPTIMO BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL 3

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: Ciudad de México.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL)

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

Rosario Robles Berlanga, Jefa de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sebed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

**DECRETO**

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- I LEGISLATURA)

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, I LEGISLATURA**

**DECRETA**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se REFORMAN los artículos 332, 333 y 334 del Código Penal para el Distrito Federal para quedar de la siguiente manera:

**ARTICULO 332.-** Se impondran de uno a tres años de prisión a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar.

**ARTICULO 333.-** El delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado.

**ARTICULO 334.-** No se aplicará sanción:

I.- Cuando el embarazo sea resultado de una violación, o de una inseminación artificial no consentida.

II.- Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora:

III.- Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada.

IV.- Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada.

En los casos contemplados en las fracciones I, II y III los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencia y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se ADICIONA el artículo 131 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

**ARTICULO 131 Bis.-** El Ministerio Público autorizará en un término de veinticuatro horas, la interrupción del embarazo de acuerdo con lo previsto en el artículo 334, fracción I del Código Penal cuando concurren los siguientes requisitos:

I.- Que exista denuncia por el delito de violación o inseminación artificial no consentida;

II.- Que la víctima declare la existencia del embarazo;

III.- Que se compruebe la existencia del embarazo en cualquier institución del sistema público o privado de salud;

IV.- Que existan elementos que permitan al Ministerio Público suponer que el embarazo es producto de la violación; y

V.- Que exista solicitud de la mujer embarazada

Las instituciones de salud pública del Distrito Federal deberán, a petición de la interesada, practicar el examen que compruebe la existencia del embarazo, así como su interrupción.

En todos los casos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer información imparcial, objetiva, veraz y suficiente sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes; para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable. Esta información deberá ser proporcionada de manera inmediata y no deberá tener como objetivo, inducir o retrasar la decisión de la mujer.

De igual manera, en el periodo posterior ofrecerán la orientación y apoyos necesarios para propiciar su rehabilitación personal y familiar para evitar abortos subsecuentes.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Salón de sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a dieciocho de agosto del dos mil.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ELVA MARTHA GARCIA ROCHA, PRESIDENTA.- DIP. ANA LUISA CARDENAS PEREZ, SECRETARIA.- DIP. LUCERITO DEL PILAR MARQUEZ FRANCO, SECRETARIA.- FIRMAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia de la Jefa de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil.- **LA JEFA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ROSARIO ROBLES BERLANGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LEONEL GODOY RANGEL.- FIRMA.**

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTICULO 281 SEXTUS AL CAPITULO UNICO DEL TITULO DECIMO SEPTIMO BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: Ciudad de México.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTICULO 281 SEXTUS AL CAPITULO UNICO DEL TITULO DECIMO SEPTIMO BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Rosario Robles Berlanga, Jefa de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sebed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

**DECRETO**

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- I LEGISLATURA**)

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, I LEGISLATURA****DECRETA**

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTICULO 281 SEXTUS AL CAPITULO UNICO DEL TITULO DECIMO SEPTIMO BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**ARTICULO UNICO.-** Se ADICIONA el artículo 281 Sextus al Capítulo Unico del Título Décimo Séptimo Bis del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 281 Sextus.-** Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público del Distrito Federal que, con motivo de sus atribuciones, detenga y mantenga oculta a una o varias personas o bien, autorice, apoye o consienta que otros lo hagan, sin reconocer la existencia de tal privación, o negándose al informar de manera precisa sobre su paradero, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

A quien cometa el delito de desaparición forzada de personas se le sancionará con prisión de 15 a 40 años, multa de trescientos a quinientos días multa, así como con la destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por dos tantos de la pena de prisión impuesta.

A particular que por orden, autorización o con apoyo de un servidor público participe en los actos descritos en el primer párrafo, se le impondrá una pena de prisión de ocho a quince años y multa de trescientos a quinientos días multa.

Estas penas podrán ser disminuidas hasta en una tercera parte, cuando quien hubiere participado en la comisión del delito, suministre información que permita esclarecer los hechos; y hasta en una mitad, cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima.

La acción penal derivada de la desaparición forzada de personas y la pena que se imponga judicialmente al responsable de la misma, no estarán sujetas a prescripción.

**ARTICULO TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a dieciocho de agosto del dos mil.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ELVA MARTHA GARCIA ROCHA, PRESIDENTA.- DIP. ANA LUISA CARDENAS PEREZ, SECRETARIA.- DIP. LUCERITO DEL PILAR MARQUEZ FRANCO, SECRETARIA.- FIRMAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia de la Jefa de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil.- **LA JEFA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ROSARIO ROBLES BERLANGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LEONEL GODOY RANGEL.- FIRMA.**